



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

- 5082 Orden de 6 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 3 de febrero de 2016, por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los Órganos Directivos de la Consejería. 18578

Consejería de Educación y Universidades Universidad de Murcia

- 5083 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 23 de mayo de 2016, por la que se nombran a distintos profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican. 18579

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 5084 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la publicación de la Resolución de la Comisión de Selección de adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Gestión Administrativa del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 15 de junio de 2015), y se acuerda su exposición en los lugares previstos en la convocatoria. 18580

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

- 5085 Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 18582

- 5086 Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 7 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas individualizadas de transporte escolar. 18597

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 5087 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo que aprueba el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud. 18605

Consejería de Cultura y Portavocía

- 5088 Resolución de 18 de mayo de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro o Torre Islámica del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 18626

BORM

BORM

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 5089 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, inscrita en el Registro Regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300080140028 ubicada en paraje Los Muñoces, Las Cañadas, término municipal de Alhama, sometido a autorización ambiental integrada (exp. órgano sustantivo 09/16-AAI) a solicitud de Explotaciones El Campillo, S.L. 18631
- 5090 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, inscrita en el Registro Regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210340014 ubicada en paraje Campillo de Arriba, Cuevas de Reylo, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 07/16-AAI). 18632

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Ministerio de Economía y Competitividad Instituto Nacional de Estadística Oficina del Censo Electoral

- 5091 Modificación a la relación de secciones, mesas y locales electorales de cada municipio para las elecciones a Cortes Generales 2016. Publicada en el BORM n.º 106 de 9 de mayo de 2016. 18633

Junta Electoral Provincial de Murcia

- 5092 Nombramiento de vocales no judiciales de Juntas Electorales de Zona. 18634

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

- 5093 Ejecución de títulos judiciales 1/2016. 18635

De lo Social número Tres de Murcia

- 5094 Procedimiento 866/2013. 18637

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Tres de Murcia

- 5095 Modificación de medidas supuesto contencioso 1.442/2014. 18639

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 5096 Constitución de acogimiento 303/2015. 18641

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

- 5097 Pieza de medidas cautelares 2/2016. 18643

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

- 5098 Despido/ceses en general 291/2016. 18645
- 5099 Despido/ceses en general 273/2016. 18647
- 5100 Despido/ceses en general 286/2016. 18649

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

5101	Procedimiento ordinario 194/2016.	18651
5102	Procedimiento ordinario 199/2016.	18654
5103	Procedimiento ordinario 121/2016.	18657

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

5104	Conciliación vida personal, familiar y laboral 244/2016.	18659
5105	Conflictos colectivos 234/2016.	18661
5106	Seguridad Social 247/2016.	18664

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

5107	Despido/ceses en general 216/2016.	18666
------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

5108	Procedimiento ordinario 186/2016.	18669
------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

5109	Despido/ceses en general 258/2016.	18672
5110	Despido/ceses en general 278/2016.	18674

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

5111	Seguridad Social 39/2014.	18677
------	---------------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

5112	Ejecución de títulos judiciales 260/2014.	18678
------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

5113	Ejecución de títulos judiciales 50/2016.	18682
5114	Ejecución de títulos judiciales 18/2016.	18685

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5115	Trabajo en beneficio de la comunidad 2.754/2015.	18689
5116	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.725/2015.	18690
5117	Trabajo en beneficio de la comunidad 1.917/2015.	18691

De lo Social número Siete de Granada

5118	Ejecución de títulos judiciales 220.1/2015.	18692
------	---	-------

IV. Administración Local

Murcia

- 5119 Anuncio para la contratación, mediante procedimiento abierto, con base en varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria de la prestación del servicio público educativo del Centro de Atención a la Infancia "Los Cerezos" de Alhama de Murcia. 18695

Alhama de Murcia

- 5120 Anuncio para la contratación de los Servicios Educativos de la Escuela Infantil Municipal "Gloria Fuertes" de Alhama de Murcia. 18697

Archena

- 5121 Aprobación de la delegación de funciones del Pleno en la Junta de Gobierno. 18699
- 5122 Inicio de expediente para la elección de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, y apertura de un período para la presentación de solicitudes. 18700

Jumilla

- 5123 Bases de convocatoria de bolsa de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla. 18701
- 5124 Bases específicas para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales. 18702

Los Alcázares

- 5125 Expediente de modificación de créditos n.º 2.755/2016, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2016. 18711
- 5126 Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal derivada del acuerdo plenario de 17 de febrero de 2014, de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2014 y plantilla de personal, así como la resultante del acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2014, de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2015 y plantilla de personal, prorrogado para el año 2016 en ejecución de la sentencia dictada el 21 de abril de 2016, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena. 18712

San Javier

- 5127 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015. 18713

Ulea

- 5128 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la piscina municipal. 18714

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Río Alhárabe", Moratalla

- 5129 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 18715

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

5082 Orden de 6 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 3 de febrero de 2016, por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los Órganos Directivos de la Consejería.

Por Orden de 3 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, se delegaron competencias del titular del departamento en los titulares de diversos órganos de la Consejería. No obstante, la aplicación de la citada orden ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a su puntual modificación.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Dispongo:

Artículo Único- Modificación de la Orden de 3 de febrero de 2016, por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los órganos directivos de la Consejería

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo segundo, de la Orden de 3 de febrero de 2016, relativo a la delegación en materia de contratación en quienes dirijan las Direcciones Generales y la Vicesecretaría, quedando redactado en los siguientes términos:

“a) Ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores; así como para la adquisición centralizada de bienes hasta un importe de 30.000,00 €, siempre que correspondan a los programas de gasto de su respectiva competencia, salvo los que correspondan a “Gastos de Personal” (capítulo I) y a “Gastos Diversos” (concepto 226)”.

Disposición final única.

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de junio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez Mora Molina

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

5083 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 23 de mayo de 2016, por la que se nombran a distintos profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 21 de enero de 2016 (BOE 30-01-2016) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Don Antonio Aragón Sánchez, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Organización De Empresas", adscrita al Departamento de Organización de Empresas y Finanzas de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110403

Doña Fuensanta Hernández Ruipérez, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Producción Animal", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110405

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 23 de mayo de 2016.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

5084 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la publicación de la Resolución de la Comisión de Selección de adjudicación provisional del concurso de traslados para la provisión de plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario, opción Gestión Administrativa del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 15 de junio de 2015), y se acuerda su exposición en los lugares previstos en la convocatoria.

1.º) Por medio de la Resolución de 21 de mayo de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de la categoría de Diplomado no Sanitario opción Gestión Administrativa del Servicio Murciano de Salud (BORM de 15 de junio de 2015).

2.º) La base específica novena, apartado 1.º de dicha convocatoria establece: "Una vez valorados los méritos por la Comisión de Selección, ésta aprobará la resolución provisional del concurso, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta.

Los empates serán dirimidos atendiendo al mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría del apartado A1) de la base séptima. Si tras aplicar dicho criterio se mantuviera el empate, se aplicará la misma regla respecto del resto de apartados, según el orden con el que figuran en dicha base hasta lograr que se resuelva la igualdad.

Si tras aplicar tales criterios se mantuviera la igualdad, el puesto de trabajo será adjudicado al participante de mayor edad."

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 11 de mayo de 2016 de la Comisión de Selección, se ha aprobado la relación provisional de adjudicatarios de plazas del referido concurso.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con la citada convocatoria,

Resuelvo:

1.º) Exponer la resolución provisional del concurso de traslados de Diplomado no Sanitario, opción Gestión Administrativa, del Servicio Murciano de Salud en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que corresponden los puestos convocados, así como en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y en el registro general de dicho organismo (sito en c/Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, de Espinardo-Murcia), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



2.º) Los interesados podrán formular reclamaciones, que se dirigirán a la Comisión de Selección, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. A tales efectos, la sede de la Comisión se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

5085 Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Es por ello que, dentro del marco estratégico «Educación y Formación 2020», el aprendizaje de idiomas supone una importante prioridad.

La comunicación en lenguas extranjeras es una de las ocho competencias clave necesarias para mejorar la calidad y la eficacia de la educación y la formación. La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece en su preámbulo, que el dominio de una segunda o, incluso, tercera lengua extranjera se ha convertido en una prioridad en la educación. Asimismo fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo, para que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

Por otro lado, tanto el artículo 13 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, como la disposición adicional segunda del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, introducen una importante novedad que conlleva un cambio metodológico, al establecer que “las Administraciones educativas podrán establecer que una parte de las asignaturas del currículo se impartan en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en los mismos” y que “la lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera”.

Por ello, con la finalidad de adecuar la regulación de los actuales programas de enseñanza bilingüe a estos cambios metodológicos introducidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, se ha considerado oportuno modificar la regulación de los mismos. Ya no se trata de un “programa educativo”, sino de un sistema de enseñanza en lenguas extranjeras. Por ello se incluye en una única orden la regulación del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras que se aplicará en todos los centros educativos de la Región de Murcia en el Segundo Ciclo de Educación Infantil, en la Educación Básica y en Bachillerato.

La Consejería de Educación y Universidades, consciente de la importancia de impulsar la mejora de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras,

apuesta decididamente por el Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras y unifica en una única orden la regulación del sistema que se aplicará en todos los centros educativos de la Región de Murcia.

Por todo ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su estrategia "+Idiomas" plantea la incorporación del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en todos los centros educativos, de modo que todos los alumnos de la región puedan cursar enseñanza bilingüe o plurilingüe, en alguna de las modalidades propuestas, en el curso 2018-2019.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden tiene por objeto regular el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en los centros docentes que impartan Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Definiciones

1. Se entiende por Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras el que garantiza el uso de al menos dos idiomas, incluido el castellano, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente.

2. Se entiende por asignatura no lingüística (en adelante ANL) aquella que sea impartida en una lengua extranjera, exceptuando las áreas o materias referidas al aprendizaje o estudio de una lengua, así como sus refuerzos o profundizaciones.

3. Se entiende por Sistema de Enseñanza Plurilingüe a aquel que garantiza el uso de al menos tres idiomas, incluido el castellano, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente.

Artículo 3. Principios y obligaciones

La impartición del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras se inspira en los siguientes principios:

a) La autonomía de los centros para determinar la configuración de la oferta plurilingüe, en los términos que establece esta orden.

b) La impartición en al menos una lengua extranjera de alguna de las áreas o materias de cada curso de la etapa, a través de la metodología de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE).

c) La creación de una cultura de centro plurilingüe donde se considere el aprendizaje de al menos una lengua extranjera como objetivo prioritario dentro del proyecto educativo de centro.

d) La promoción del conocimiento de la cultura de los países cuyas lenguas oficiales sean las lenguas extranjeras objeto del sistema de enseñanza, así como el contacto con personas de estos países.

e) El profesorado que imparta docencia en una lengua extranjera usará dicho idioma como medio de comunicación con los alumnos en todos los contextos del centro. El castellano solo se utilizará como apoyo en caso de necesidad.

f) Las asignaturas no lingüísticas (ANL) impartidas en una lengua extranjera seguirán el currículo establecido para las mismas.

g) La evaluación de los aprendizajes propios de las ANL se basará en los referentes de evaluación establecidos en el correspondiente currículo, por lo que no se podrá tener en cuenta la competencia lingüística del alumno como elemento negativo en la evaluación y calificación de las mismas.

h) La adquisición de terminología y vocabulario propio de las ANL en la educación básica, tanto en lengua extranjera como en castellano, promoviendo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- i. Interrelacionar aprendizajes en diferentes asignaturas.
- ii. Proponer lecturas de referencia en castellano.

Artículo 4. Objetivos

La implantación del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Impartir el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la totalidad de los centros de la Región que impartan Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2018-2019.

b) Favorecer un mayor desarrollo de la competencia en comunicación lingüística en una primera lengua extranjera, con objeto de que los alumnos que cursen el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en su modalidad intermedia o avanzada estén en condiciones de adquirir los siguientes niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):

- Educación Primaria: nivel A2
- Educación Secundaria Obligatoria: nivel B1
- Bachillerato: nivel B2

Artículo 5. Metodología

1. Sin perjuicio de la autonomía pedagógica de los centros y de las orientaciones metodológicas propias de cada etapa y asignatura, se procurará que la práctica docente del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras esté basada en los principios metodológicos AICLE.

2. El profesorado de las asignaturas impartidas en lenguas extranjeras establecerá las estrategias metodológicas y organizativas necesarias con el fin de atender a la diversidad del alumnado, prevenir las dificultades que puede suponer el uso de otro idioma como lengua vehicular e intervenir sobre estas una vez detectadas.

3. El profesorado que imparta docencia en una lengua extranjera en el Segundo Ciclo de Educación Infantil tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) El fomento de las emociones positivas del alumno, otorgando más importancia a la comunicación que a la corrección morfosintáctica.

b) El cuidado en los modelos de pronunciación utilizados por el docente en los primeros contactos con la nueva lengua, de modo que el nuevo sistema fonológico quede asimilado lo mejor posible, aprovechando la facilidad de los niños a edades tan tempranas.

c) La aproximación al uso oral de la lengua extranjera se realizará mediante actividades comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales en el aula, abordando los contenidos de las áreas en que se organiza el currículo de esta etapa, por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños, a través de la metodología AICLE.

d) El uso del juego, el movimiento y la imitación.

e) La narración de cuentos y el uso de canciones relacionados con los aprendizajes de la etapa.

4. El profesorado que imparta docencia en una lengua extranjera en Educación Primaria tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) La realización de tareas de investigación y búsqueda de información.

b) El aprendizaje por tareas y proyectos que sean significativos donde el alumno pueda desarrollar las cuatro destrezas lingüísticas: expresión oral, expresión escrita, comprensión auditiva y comprensión lectora.

c) Se impulsará el trabajo cooperativo en clase de manera habitual. Los agrupamientos deberán ser flexibles, buscando el mayor grado posible de interacción entre alumnos, manteniendo como premisas la máxima participación en las clases.

d) Se potenciará la expresión oral a través de presentaciones y exposiciones orales en la lengua extranjera.

e) El fomento del hábito de la lectura recreativa en lenguas extranjeras sobre los aprendizajes propios de las ANL a través del Plan lector del centro. Se recomienda que esta lectura se realice en clase durante el primer tramo de la etapa y también en casa durante el segundo tramo.

f) El desarrollo de actividades complementarias que propicien el contacto del alumnado con la lengua objeto del sistema en otros contextos (cuentacuentos, teatro en lengua extranjera, semanas culturales, ferias del libro, etc.)

5. El profesorado que imparta docencia en una lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) El uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como medio de comunicación habitual con hablantes de la lengua extranjera en otros países de forma escrita, así como a través de videoconferencias.

b) El uso del portfolio como herramienta de recogida de producciones del alumno.

c) El trabajo de los alumnos en diferentes agrupaciones (individual, en parejas y en equipo), en función de las tareas asignadas.

d) La expresión oral a través de presentaciones, exposiciones y debates orales en la lengua extranjera.

e) El diseño de tareas comunicativas para contribuir a que el alumnado domine tanto oralmente como por escrito, las principales formas del discurso lingüístico.

f) El fomento del hábito lector a través de lecturas divulgativas o de diferentes géneros relacionadas con los aprendizajes, así como la introducción de lecturas auténticas que impliquen búsqueda y análisis de información.

Artículo 6. Organización

1. La estructura del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras se articulará en diferentes etapas educativas, conforme a lo dispuesto en los capítulos II, III, IV y V de la presente orden.

2. La consejería competente en materia de educación promoverá medidas que favorezcan la realización de desdobles de conversación en todos los periodos lectivos previstos en el correspondiente decreto de currículo para las asignatura de Primera Lengua Extranjera, en los grupos con un número de alumnos superior a 20, en los centros de titularidad pública que impartan la modalidad avanzada durante la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Artículo 7. Autorización para impartir el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras

1. En el curso 2018-2019 todos los centros de la región quedarán autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la educación básica en alguna de las modalidades básica o intermedia previstas en los capítulos III y IV.

2. Los centros educativos podrán modificar la configuración del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras para el siguiente curso escolar, previa aprobación del claustro de profesores en los centros públicos y del titular en los centros privados, oído el consejo escolar, excepto para el cambio a una modalidad avanzada, en cuyo caso se deberá solicitar autorización a la dirección general responsable del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras antes del 31 de diciembre del curso anterior al de su implantación.

Capítulo II

Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el Segundo Ciclo de Educación Infantil

Artículo 8. Principios

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Infantil será organizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa será el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine.

3. Se procurará que el maestro que realice la primera aproximación a la lengua extranjera, no lo haga al mismo grupo de alumnos en el que imparte docencia en castellano.

Artículo 9. Modalidades

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil se podrá desarrollar en una de las siguientes modalidades:

a) Inmersión básica, en la que se podrán destinar 60 minutos a la semana en el primer curso y 90 minutos en los dos últimos cursos del ciclo.

b) Inmersión avanzada, en la que se podrán destinar entre 60 y 90 minutos diarios en todos los cursos.

2. Los aprendizajes impartidos en lengua extranjera de las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil serán impartidos exclusivamente por maestros con la especialidad de educación infantil que acrediten, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

3. La implantación de la modalidad básica se realizará en todos los grupos de alumnos de cada curso del segundo ciclo.

4. Para implantar la modalidad avanzada el centro deberá contar con el profesorado necesario para que todos los alumnos del mismo curso de la etapa puedan cursarla. En el caso de que esto no sea posible, se implantará preferentemente en los cursos superiores.

Capítulo III

Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Primaria

Artículo 10. Principios

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Primaria será organizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La implantación de un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Primaria se realizará en todos los grupos de cada uno de los cursos de la etapa a partir de primero, de manera gradual, curso a curso.

3. Se recomienda que la configuración del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras permita cursar las mismas ANL a lo largo de cada tramo de la etapa, en especial en el primer tramo.

4. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras será el inglés y se desarrollará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en que se organiza el currículo de la Educación Primaria conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

5. La Consejería de Educación y Universidades podrá autorizar la implantación del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en alemán o en francés en los dos últimos cursos de la etapa, en las condiciones establecidas en el artículo trece.

Artículo 11. Modalidades

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Primaria se podrá desarrollar en alguna de las siguientes modalidades:

a) Inmersión básica en la que el alumnado deberá cursar una ANL en cada curso, que podrá ser Ciencias de la Naturaleza o un área del bloque de asignaturas específicas. También podrá organizarse esta modalidad a través de la impartición del área de Conocimiento Aplicado o de Profundización en Primera Lengua Extranjera en lugar de la ANL.

b) Inmersión intermedia en la que el alumnado curse dos o tres ANL en cada curso, siendo recomendable que una de ellas sea el área de Ciencias de la Naturaleza. En el segundo tramo de la etapa, también podrá organizarse esta modalidad a través de la impartición de una o dos ANL y el área de Profundización en Primera Lengua Extranjera. No podrán impartirse en esta modalidad las áreas de Ciencias Sociales o Matemáticas del bloque de asignaturas troncales.

c) Inmersión avanzada, en la que, además del horario dedicado al área de Primera Lengua Extranjera, se impartan más de tres ANL en cada curso. En el segundo tramo una de ellas deberá ser el área de Profundización en Primera Lengua Extranjera.

2. Todos los centros deberán implantar al menos una modalidad en todos los cursos de la etapa, sin perjuicio de que convivan distintas modalidades en el mismo curso.

3. La implantación de una modalidad avanzada podrá realizarse previa autorización de la consejería competente en materia de educación, siempre y cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

a) Que exista oferta de las modalidades básica o intermedia de este sistema de enseñanza en la misma zona de escolarización.

b) Que exista oferta de las modalidades básica o intermedia de este sistema de enseñanza en el mismo centro educativo.

4. Excepcionalmente, por razones de interés público debidamente justificadas, se podrá autorizar la modalidad avanzada en un centro educativo en situaciones distintas de las anteriores.

Artículo 12. Atención a la diversidad

1. El profesorado de las áreas impartidas en una lengua extranjera en colaboración con el resto del equipo docente, establecerá las estrategias metodológicas, organizativas o de evaluación necesarias con el fin de atender a la diversidad del alumnado, prevenir las dificultades que puede suponer el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular e intervenir sobre estas una vez detectadas.

2. En los centros docentes cuyo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras se configure de acuerdo con las modalidades básica o intermedia previstas en el artículo 11.1.a) y b) y suponga la impartición del área de Ciencias de la Naturaleza en una lengua extranjera, el equipo docente podrá, a través del informe individualizado del alumno, recomendar a las familias que su hijo deje de cursar esta área en la lengua extranjera para el siguiente curso escolar.

Artículo 13. Sistema de Enseñanza Plurilingüe

1. Los centros podrán, previa autorización de la dirección general competente en materia de programas educativos, implantar un sistema de enseñanza plurilingüe en los dos últimos cursos de la etapa. En este caso, los alumnos deberán cursar:

a) Inglés como Primera Lengua Extranjera.

b) Alemán o francés como Segunda Lengua Extranjera.

c) Las ANL que el centro determine, conforme a una de las modalidades previstas en el artículo 11, que deberán ser impartidas en el idioma correspondiente a la Segunda Lengua Extranjera.

2. La dirección general competente en materia de programas educativos podrá autorizar la impartición de este sistema, teniendo en cuenta la existencia de profesorado que cumpla los requisitos para su impartición y el número mínimo de alumnos que establezca la dirección general competente en materia de recursos humanos, en los centros públicos, o la dirección general de centros educativos, en el caso de centros privados concertados.

Capítulo IV

Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 14. Principios

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria será organizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Solo podrán cursar un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras los alumnos que estén en condiciones de seguirlo con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 de la presente orden.

3. La implantación de un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa se realizará en los puestos escolares que el centro educativo determine para cada curso de la etapa a partir de primero, de manera gradual, curso a curso, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.1.

4. Podrán impartirse en la lengua extranjera todas las materias de la etapa que no sean lingüísticas.

5. Las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, procurando que los alumnos que cursen un sistema de enseñanza en lenguas extranjeras se agrupen con alumnos que no cursen este sistema de enseñanza en el resto de materias de la etapa.

6. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa podrá organizarse en alemán, francés o inglés en una de las dos opciones previstas en los artículos 15 y 16.

Artículo 15. Modalidades

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria se desarrollará en una lengua extranjera en alguna de las siguientes modalidades:

a) Inmersión básica en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirá una ANL en cada curso.

b) Inmersión intermedia en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartirán dos o tres ANL en cada curso.

c) Inmersión avanzada, en la que, además del horario dedicado a la materia de Primera Lengua Extranjera, se impartan más de tres ANL en cada curso.

2. Todos los centros docentes deberán implantar al menos una modalidad en todos los cursos de la etapa, sin perjuicio de que convivan distintas modalidades en el mismo curso.

3. La lengua extranjera objeto del sistema de enseñanza bilingüe se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en que se organiza el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a una de las modalidades anteriores.

Artículo 16. Sistema de Enseñanza Plurilingüe

1. La lengua extranjera objeto del sistema de enseñanza plurilingüe podrá ser alemán, francés o inglés y se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en que se organiza el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria conforme a lo establecido en el presente artículo.

2. Los alumnos que sigan este sistema de enseñanza cursarán, como materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, Segunda Lengua Extranjera.

3. Además de cursar las materias Primera Lengua Extranjera y Segunda Lengua Extranjera, los alumnos deberán cursar las ANL en cualquiera de los idiomas previstos, conforme a las modalidades establecidas en el artículo 15.1.

4. Los centros podrán impartir un Sistema de Enseñanza Plurilingüe siempre y cuando dispongan de profesorado que cumpla los requisitos para la impartición del mismo y el número mínimo de alumnos que se establezca.

Artículo 17. Incorporación y abandono del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras

1. Los centros docentes garantizarán que cursen este sistema de enseñanza todos los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber solicitado cursar el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.
- b) Haber sido admitidos en el centro en el proceso ordinario de admisión de alumnos.
- c) Haber cursado este sistema de enseñanza durante el curso anterior.
- d) Estar en condiciones de continuar este sistema de enseñanza con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el apartado tercero del presente artículo.

2. Los centros docentes podrán incorporar a este sistema de enseñanza, además, a los alumnos que, habiendo sido admitidos en el centro en el proceso ordinario de admisión de alumnos, lo soliciten y estén en condiciones de cursar este sistema de enseñanza con aprovechamiento, aunque no lo hubieran cursado con anterioridad.

3. Para determinar si un alumno está en condiciones de cursar un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras con aprovechamiento, se aplicarán a los siguientes criterios:

a) Los alumnos que deseen cursar un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el primer curso de la etapa deberán haber obtenido calificación positiva en la asignatura de Primera Lengua Extranjera en el curso anterior.

b) Los alumnos que deseen cursar un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en un curso distinto de primero sin haber cursado este sistema de enseñanza con anterioridad, deberán haber obtenido calificación positiva en la materia de Primera Lengua Extranjera en todos los cursos de la etapa que hayan cursado con anterioridad.

c) Los alumnos que deseen cursar un Sistema de Enseñanza Plurilingüe en el primer curso de la etapa deberán haber obtenido calificación positiva en el área de Primera Lengua, así como en el área de Segunda Lengua Extranjera en el curso anterior.

d) Los alumnos que deseen incorporarse a un Sistema de Enseñanza Plurilingüe en un curso distinto de primero sin haber cursado este sistema de enseñanza con anterioridad deberán haber obtenido calificación positiva en la materia de Primera Lengua Extranjera en todos los cursos de la etapa que hayan cursado con anterioridad, así como en la materia de Segunda Lengua Extranjera.

e) En el caso de que el alumno no hubiese cursado el idioma objeto del sistema plurilingüe con anterioridad como segunda lengua extranjera, el director

podrá autorizar su incorporación a este sistema de enseñanza en alguno de los cursos de la etapa, previa comprobación de su competencia lingüística en este idioma, conforme al procedimiento establecido en las normas de organización y funcionamiento del centro.

4. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, dar de baja en el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras a todos los alumnos del centro que no lo estén cursando con aprovechamiento, en función de sus resultados en las materias impartidas en una lengua extranjera.

5. Cuando la demanda de puestos escolares de este sistema de enseñanza sea superior a la oferta que realice el centro, conforme a lo establecido en el artículo 14.3, y sin perjuicio de la prioridad de los alumnos previstos en el apartado primero del presente artículo, los centros podrán establecer criterios de prelación para seleccionar a los alumnos que no hayan cursado el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras con anterioridad y que estén en condiciones de seguir este sistema de enseñanza con aprovechamiento. Estos criterios de prelación deberán incorporarse a las normas de organización y funcionamiento del centro y podrán incluir, entre otros, la prioridad del alumnado superdotado o con un talento verbal, así como la calificación obtenida en la asignatura de Primera Lengua Extranjera.

6. El director podrá autorizar el abandono o, en su caso, el cambio de modalidad de este sistema de enseñanza del alumnado que lo solicite, en las condiciones que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

Capítulo V

Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Bachillerato

Artículo 18. Principios

1. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en Bachillerato será organizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La implantación de un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa se realizará en los puestos escolares que el centro educativo determine para cada curso de la etapa a partir de primero.

3. Podrán impartirse en la lengua extranjera todas las materias de la etapa que no sean lingüísticas. Las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, siendo recomendable que los alumnos que cursen un sistema de enseñanza en lenguas extranjeras se agrupen con alumnos que no cursen este sistema de enseñanza en el resto de materias de la etapa.

4. El Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en esta etapa podrá organizarse en alemán, francés o inglés.

Artículo 19. Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.

1. La lengua extranjera objeto del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en que se organiza el currículo de Bachillerato, conforme a una de las modalidades previstas en el artículo 15.

2. En el caso de configurar un Sistema de Enseñanza Plurilingüe, el alumnado deberá cursar una primera lengua extranjera a elegir entre Alemán, Inglés y Francés y una Segunda Lengua Extranjera, como materia del bloque de asignaturas específicas, distinta de la primera. Además, deberán cursar al menos una ANL en una de las lenguas extranjeras objeto del sistema plurilingüe

Artículo 20. Incorporación y abandono del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras

1. Los centros docentes garantizarán que cursen este sistema de enseñanza los alumnos del centro que estén en mejores condiciones de seguir este sistema de enseñanza con aprovechamiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera objeto del sistema de enseñanza y, en su caso, el rendimiento académico en las materias equivalentes a las ANL cursadas en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, dar de baja en el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras a todos los alumnos del centro que no lo estén cursando con aprovechamiento, en función de sus resultados en las materias impartidas en una lengua extranjera.

Capítulo VI

Profesorado del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras

Artículo 21. Formación

1. El profesorado que participe en el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el Segundo Ciclo de la Educación Infantil o en las etapas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria deberá estar en posesión de una acreditación lingüística del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

2. El profesorado que imparta una ANL en Bachillerato deberá estar en posesión de una acreditación lingüística de al menos un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

3. La Consejería de Educación y Universidades promoverá iniciativas y medidas para facilitar que el profesorado adquiera o actualice su formación pedagógica en AICLE, así como su competencia lingüística en lenguas extranjeras.

4. La participación del profesorado que imparta ANL será valorada como criterio preferente en las convocatorias de aquellas actividades formativas directamente relacionadas con la actualización lingüística o metodológica de este sistema de enseñanza, para la asignación de becas de movilidad y estancias en el extranjero dependientes de esta consejería, así como en los demás procedimientos que se determine.

5. La dirección general competente en materia de formación del profesorado establecerá un reconocimiento específico al coordinador y a los profesores que impartan alguna ANL.

Artículo 22. Coordinación en los centros de titularidad pública

1. En los centros públicos, el director nombrará un coordinador del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras entre el profesorado que imparta una asignatura en lenguas extranjeras, preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro, para el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Seguimiento del desarrollo del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el centro.

b) Coordinación del profesorado que imparta docencia en lenguas extranjeras, conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

c) Colaboración con el equipo directivo en la organización y desarrollo de actividades dirigidas a la comunidad educativa para promover el contacto con la cultura y con las lenguas extranjeras (cine, representaciones teatrales o musicales por los propios alumnos del mismo o distinto nivel educativo, cuentacuentos, etc.)

d) Fomento, en colaboración con el equipo directivo, de la exposición a la lengua extranjera en contextos o en situaciones reales fuera del aula (rotulación y carteles de señalización, etc.)

e) Colaboración con el equipo directivo en las actividades que requieran la presencia de hablantes o nativos de las lenguas extranjeras.

f) Promoción de intercambios comunicativos del alumnado y del profesorado, así como para la participación en programas educativos o europeos relacionados con la mejora de la competencia en comunicación lingüística en lenguas extranjeras.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el coordinador del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras dispondrá de la reducción horaria que el equipo directivo determine en el ejercicio de su autonomía, conforme se establezca en la normativa relativa a recursos humanos y en función del grado de implantación de este sistema de enseñanza en el centro.

Artículo 23. Impartición de ANL

El profesorado que preste servicios en el centro para la impartición de un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras deberá asumir el número máximo de periodos lectivos posibles de las ANL atribuidas a su departamento de coordinación didáctica, para el adecuado desarrollo de este sistema de enseñanza en el centro.

Capítulo VII**Evaluación del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras****Artículo 24. Evaluación interna**

Los centros deberán realizar un seguimiento de la implantación de este Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, valorando sus resultados e incorporándolos a la memoria anual con la finalidad de impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo. Con este fin, se podrán emplear, entre otros, los siguientes indicadores:

a) Resultados del alumnado en las pruebas externas que se realicen.

b) Índice de participación del profesorado en actividades de formación de metodología AICLE.

c) Índice de participación del profesorado en actividades de formación sobre actualización lingüística.

- d) Índice de actividades complementarias realizadas en lengua extranjera.
- e) Índice de satisfacción de las familias con este sistema de enseñanza.

Artículo 25. Evaluación externa

1. En la Educación básica se podrán realizar pruebas externas para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística en la lengua extranjera del alumnado atendiendo a los diferentes niveles del MCERL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 39.2 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El alumnado de cuarto de Educación Secundaria Obligatoria podrá realizar las Pruebas Terminales Específicas de Certificación del nivel B1 que las Escuelas Oficiales de Idiomas convoquen al efecto, siempre que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria y calificación positiva en la asignatura correspondiente a la lengua extranjera objeto de la prueba.

Disposición adicional primera. Programas en lenguas extranjeras derivados de acuerdos internacionales

1. Los centros que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD - The British Council lo harán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 717/2005 de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council.

2. La admisión de los alumnos que hayan cursado Educación Primaria en centros que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico a la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Educación Secundaria que tengan implantado el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras se regirá según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la presente orden.

3. Los centros adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat (Programa Bachibac) desarrollarán el mismo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles y en la Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, aquellos centros autorizados a impartir el Programa Bachibac deberán asegurar que el alumnado acogido al mismo reciba, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato. Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el horario semanal se incrementará en dos periodos lectivos semanales para el desarrollo de los aprendizajes relativos a la lengua y literatura francesas y a la historia de España y de Francia, con el fin de alcanzar los objetivos del currículo mixto.

Disposición adicional segunda. Aplicación en centros privados

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La presente orden será de aplicación en los centros docentes privados no concertados que deseen implantar el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras, sin perjuicio de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Disposición adicional tercera. Implantación de oficio de un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras

La Consejería de Educación y Universidades podrá implantar de oficio un Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras regulado en la presente orden en los centros de titularidad pública que se determine, con el objeto de garantizar la coordinación entre las etapas educativas de este sistema de enseñanza, así como el adecuado servicio educativo que se presta al ciudadano.

Disposición transitoria primera. Inmersión lingüística en el Segundo Ciclo de Educación Infantil

1. Hasta el curso 2020-2021, cuando en un centro no exista profesorado de la especialidad de Educación Infantil que acredite, al menos, el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, la modalidad de inmersión básica prevista en el artículo 9.1.a) podrá ser impartida de manera coordinada por maestros con la especialidad de educación infantil, con el apoyo de un maestro con la especialidad de lengua extranjera. En este caso el tutor, con la ayuda del maestro especialista en inglés asignado al grupo, trabajará de forma coordinada las áreas en que se organiza el currículo del Segundo Ciclo de Educación Infantil, por lo que se reforzarán los mismos contenidos y aprendizajes de manera simultánea. El tutor del curso de Infantil deberá permanecer en el aula mientras el maestro especialista de inglés esté desarrollando su tarea docente y colaborará en el desarrollo de la clase, promoviendo una actitud positiva y participativa en los alumnos.

2. Los centros que estén desarrollando el Programa de Inmersión Lingüística en el Segundo Ciclo de Educación Infantil implantarán alguna de las modalidades indicadas en el artículo 9.1 de la presente orden a partir del curso 2016-2017.

Disposición transitoria segunda. Profesorado de Bachillerato

En los centros que tengan autorizado el sistema de enseñanza bilingüe con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, el profesorado de Bachillerato que esté en posesión de una acreditación de nivel B2 del MCERL podrá impartir el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras previsto en el capítulo V, hasta el curso 2021-2022.

Disposición transitoria tercera. Adecuación al Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras

1. Los centros docentes autorizados a impartir el Sistema de Enseñanza Bilingüe o el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán adecuar la impartición de los mismos a las condiciones previstas en la presente orden a partir del curso 2016-2017.

2. Durante el curso 2016-2017 los alumnos de segundo curso de Bachillerato del nuevo Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras que, al amparo de lo establecido en el artículo decimocuarto.6.b) de la Orden de 14 de mayo de 2013, hubieran cursado en el primer curso dos materias no lingüísticas (DNL) dentro del antiguo Programa de Enseñanza Bilingüe, no tendrán obligación de cursar ninguna ANL en segundo curso para terminar sus estudios bilingües.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las siguientes normas, así como todas aquellas que se opongan a lo dispuesto en la presente orden:

a) Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

b) Orden de 15 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza bilingüe Español-Inglés en la Educación Primaria, se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros y se establece la denominación de "Colegios Bilingües de la Región de Murcia".

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de junio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

5086 Orden de la Consejería de Educación y Universidades de 7 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas individualizadas de transporte escolar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, y con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza, la Consejería de Educación y Universidades presta de forma gratuita el servicio de transporte escolar al alumnado de los niveles obligatorios, segundo ciclo de Educación Infantil y al que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, que tiene que desplazarse desde la localidad o zona rural donde tienen su domicilio familiar a los centros docentes que les corresponden de acuerdo con la zonificación escolar establecida.

No obstante, parte de este alumnado, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de las rutas de transporte escolar contratadas por la Administración educativa, por lo que se considera procedente concederle, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuatro.2 de la referida orden, ayudas para los gastos que le supone desplazarse por sus propios medios al centro escolar.

En su virtud, al objeto de establecer las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas de acuerdo con lo establecido en los artículos 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Centros Educativos

Dispongo:

Artículo 1.-. Objeto y beneficiarios de las ayudas.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas individualizadas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los alumnos escolarizados en los centros públicos de la Región de Murcia en los niveles obligatorios de la enseñanza y segundo ciclo de Educación Infantil, o que realizan en dichos centros ciclos formativos de Profesional Profesional Básica, y que no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad o zona rural donde tengan fijado su domicilio familiar, no puedan hacer uso para asistir al centro de las rutas de transporte escolar contratadas al efecto por esta Consejería.

2. También podrán concederse ayudas individualizadas de transporte para facilitar al alumnado de los niveles de la enseñanza anteriormente citados, escolarizado en centros con residencia dependientes de la Consejería de Educación y Universidades el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando no puedan hacer uso para asistir al centro de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería.

3. Excepcionalmente, podrán también concederse estas ayudas a alumnos que hayan debido ser escolarizados a través de la Comisión de Escolarización correspondiente, en los niveles educativos indicados en el apartado 1 de este artículo, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia ante la imposibilidad de asignarles plaza en un centro dependiente de la Consejería de Educación y Universidades, o bien por aplicación de planes o programas que persigan un mayor equilibrio en la escolarización de alumnado inmigrante entre los centros públicos y los concertados, y que cumplan el resto de requisitos establecidos en la presente orden.

Artículo 2.- Cuantía de las ayudas.

1.- En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

2.- La cuantía de estas ayudas estará en función a la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro.

Artículo 3.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Los alumnos para los que se solicite la ayuda individualizada de transporte deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en niveles de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial), segundo ciclo de Educación Infantil o en Formación Profesional Básica, en el centro que les corresponda de acuerdo con la zonificación escolar establecida, o en otro centro decidido por la Comisión de Escolarización conforme a lo establecido en el punto 3 del artículo primero o por tratarse de alumnos de Educación Especial o de integración.

b) Recorrer una distancia superior a 3 kilómetros desde su domicilio hasta el centro o hasta la parada del servicio de transporte escolar más próxima a su domicilio (considerando un solo recorrido por el itinerario más corto).

Esta distancia solo deberá ser superior a 1 kilómetro cuando se trate de alumnos afectados por limitaciones físicas de tipo motórico que deban acudir al centro que les corresponda según la zonificación establecida o a aquel en que hayan tenido que ser escolarizados debido a sus condiciones de accesibilidad.

c) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad o zona de residencia por no existir en ellas centros sostenidos con fondos públicos que los impartan o por falta de plazas vacantes en ellos.

d) En el caso de alumnos escolarizados en régimen de internado en centros con residencia, se podrán conceder las ayudas individualizadas de transporte a todos aquellos que deban desplazarse por sus medios a esos centros cuando no puedan hacer uso de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería.

2.- En atención a la naturaleza de esta ayuda, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Distancias desde el domicilio hasta el centro a efectos de concesión de las ayudas individualizadas de transporte.

1. La distancia, a efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos, núcleos de población o zonas rurales en que radique el domicilio del alumno y el centro docente. A estos efectos, la Dirección General de Centros Educativos considerará como domicilio del alumno el de residencia habitual de sus padres o tutores.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los alumnos escolarizados en centros radicados en el mismo casco urbano en el que tengan su residencia, aunque la distancia del domicilio hasta el centro sea superior a 3 kilómetros, salvo en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 3.b) de esta orden, en los que la distancia mínima para tener derecho a la ayuda es de 1 kilómetro.

3. Así mismo, no se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte a aquellos alumnos que, disponiendo de un centro educativo adecuado en la propia localidad o municipio y más cercano a su domicilio, hayan elegido otro distinto haciendo uso de la libertad de elección de centro docente reconocida por la legislación vigente, o bien hayan obtenido plaza en un centro de localidad distinta a la de su domicilio debido a su cercanía al lugar de trabajo de los padres.

Artículo 5.- Solicitudes.

En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación así como la documentación específica que deba acompañarlas.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 28 de la mencionada ley.

3. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución, del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente, a los que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 7/2005.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al órgano o unidad administrativa responsable de la tramitación de los expedientes relativos a becas y ayudas al estudio para niveles no universitarios, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos para los que se soliciten ayudas:

a) Las Secretarías de los centros docentes certificarán en el espacio de la solicitud destinado al efecto el nivel educativo en el que se encuentra matriculado el alumno para el curso en el que se solicita la ayuda, la distancia aproximada desde el domicilio del alumno hasta el centro (distancia en kilómetros de un solo desplazamiento) y demás circunstancias, en su caso, que permitan determinar si tiene o no derecho a la concesión de la ayuda y la cuantía de la misma.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 1, se deberá aportar la documentación que acredite que el alumno ha quedado escolarizado en ese centro debido a algunas de las circunstancias excepcionales previstas en el mismo.

b) Las solicitudes debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores, con una relación nominal de solicitantes, deberán ser remitidas al órgano instructor dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a través de la aplicación de comunicaciones interiores, en el caso de centros públicos y por registro, en el caso de los centros concertados.

Aquellas solicitudes que, en su caso, sean remitidas a los centros por la Consejería, para su diligenciado por parte de los Secretarios, deberán ser devueltas debidamente diligenciadas en el plazo máximo de cuatro días.

c) Recibidas las solicitudes por el órgano instructor, se comprobará que éstas están correctamente cumplimentadas y que se adjunta toda la documentación necesaria de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, procediendo en caso contrario a requerir al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que será dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo todo ello con lo previsto en el artículo 71, apartado 1, de la mencionada Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la presentación de documentación o el cumplimiento de trámites adicionales cuando resulten necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 76 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La valoración será llevada a cabo por un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales actuará como presidente/a. Las convocatorias determinarán la composición concreta de esta comisión de evaluación. Además, formará parte de este órgano un funcionario/a, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

A tal efecto, la Comisión de valoración elaborará un informe al que se adjuntarán las relaciones de alumnos que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a conceder. La valoración de cada solicitud, a estos efectos, se realizará de acuerdo con los datos que consten en la misma, en la que deberá haberse certificado por el Secretario del centro aquellos que permitan determinar si procede o no conceder la ayuda y cuantificar su importe, según lo establecido en la presente orden. Igualmente se adjuntará al informe la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación y de las solicitudes en que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o concurran otras causas de terminación del procedimiento.

En los casos en que la ayuda a conceder sea superior a la que en principio correspondería según la distancia, el informe de la Comisión de Valoración deberá justificarlo debidamente exponiendo aquellas circunstancias que hacen necesario conceder un importe superior al previsto con carácter general.

En el caso de que el importe total de las ayudas que cumplan los requisitos para la concesión sea superior al crédito previsto en la convocatoria correspondiente, el crédito se prorrateará entre todas las ayudas aplicando el

mismo coeficiente reductor al importe que la Comisión haya determinado para cada una de ellas, de forma que dicho crédito se consuma en la mayor medida posible sin superarse su importe total.

Para aquellas solicitudes que por alguna circunstancia no proceda la concesión de la ayuda, el informe de la Comisión de Valoración indicará los motivos de denegación. Los códigos correspondientes a las distintas causas de denegación serán los siguientes:

- 1: Por cursar un nivel educativo no incluido en esta convocatoria.
- 2: Por residir en el mismo núcleo urbano donde está ubicado el centro en el que se encuentra matriculado.
- 3: Por ser la distancia existente entre el domicilio y el centro docente inferior a la mínima recogida en el artículo 3,b).
- 4: Por ser beneficiario de una ayuda de desplazamiento concedida al amparo de la convocatoria de becas del Ministerio de Educación; Cultura y Deporte incompatible con las que se regulan en la presente orden conforme a lo previsto en el artículo 10 de la presente orden.
- 5: Por estar escolarizado en un centro distinto o no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente orden.
- 6: Por disponer de plaza en un centro educativo perteneciente a la zona escolar donde reside y a menos de 3 kilómetros del domicilio familiar, o a mayor distancia pero con servicio de transporte utilizable por el alumno.
- 7: Por incumplir otros requisitos establecidos en la convocatoria o por otras causas justificadas de acuerdo con la misma (se deberá indicar el o los artículos que resultan de aplicación en cada caso).

4.- El órgano instructor remitirá a todos los centros docentes afectados, las relaciones de alumnos que cumplen los requisitos para la concesión de ayudas con indicación del importe a conceder.

5.- Las Secretarías de los centros, una vez concluido el periodo lectivo del curso escolar, comprobarán que los mencionados alumnos han cumplido la finalidad para la que se concede la ayuda.

A estos efectos, se entenderá que no han cumplido dicha finalidad los alumnos que no hayan asistido a clase un número significativo de días, lo que obligará a la reducción de la ayuda a conceder de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Más del 20% de días de inasistencia sin llegar al 40%: reducción del 20% de la ayuda.
- b) A partir del 40% de días de inasistencia sin llegar al 60%: reducción del 40% de la ayuda.
- c) A partir del 60% de días de inasistencia sin llegar al 80%: reducción del 60% de la ayuda.
- d) A partir del 80% de días de inasistencia sin llegar al 90: reducción del 80% de la ayuda.
- e) La inasistencia del 90% al 100% de los días lectivos supondrá la denegación de la ayuda.

Las Secretarías de los centros, en el plazo de 4 días contados a partir del siguiente a la recepción de las relaciones de alumnos que han de proponerse para la concesión de estas ayudas individualizadas, comunicarán al órgano instructor los alumnos que, en su caso, estén incursos en alguna de las situaciones descritas

en el punto anterior, al objeto de que se aplique la reducción que corresponda en la propuesta de resolución provisional de la convocatoria.

6.- Recibida la información justificativa de los centros, el Órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación, a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días para formular las alegaciones que estimen procedentes.

A efectos informativos y de mayor difusión de la citada propuesta de resolución provisional, se podrán publicar también en el portal de Internet de la Consejería y en los tabloneros de anuncios de los centros educativos afectados, indicando en ambos casos la fecha de inicio del cómputo del plazo para formular alegaciones.

El importe propuesto para cada una de las ayudas podrá aumentarse si ha sido inicialmente objeto de reducción al aplicar la prorrata aludida en el apartado 3 del presente artículo, mediante una nueva prorrata que tenga en cuenta el importe global de las minoraciones que hubieran podido practicarse en aplicación de lo informado por las Secretarías de los Centros (apartado 5).

7.- Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, a la que se adjuntará la relación de solicitantes a los que se propone para la concesión de la ayuda con indicación del importe de la misma y el informe en el que conste que de la información de que dispone se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para obtener dicha ayuda. Así mismo, la propuesta incluirá la relación de solicitantes a los que procede denegar la ayuda, de acuerdo con las bases de la convocatoria, con indicación de los motivos de denegación y la de aquellos solicitantes a los que procede declarar desistidos de su petición conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, o en los que concurran otras causas de terminación del procedimiento, en su caso.

8.- A la vista de la propuesta reseñada en el apartado anterior, la resolución de concesión competirá dictarla al Consejero/a competente en materia de educación. Dicha resolución, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar: Código del centro docente donde está matriculado el alumno/a, el/la beneficiario/a a los que se otorga la subvención, localidad de residencia, distancia desde el domicilio del alumno hasta el centro, con las cuantías individualizadas, así como la relación de solicitantes a los que procede denegar la ayuda, con indicación de los motivos de denegación y la de aquellos solicitantes a los que procede declarar desistidos de su petición conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, o en los que concurran otras causas de terminación del procedimiento, en su caso.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia (BORM nº 89, de 19 de abril de 2016), el presente procedimiento se tramitará por la vía de urgencia, entendiéndose reducido a la mitad el citado plazo de resolución y notificación del procedimiento.

Artículo 8.- Justificación.

La justificación consistirá en acreditar que los potenciales beneficiarios cumplen con los requisitos y la finalidad de la subvención.

Dicha información será remitida por los Secretarios de los Centros, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 7.

Artículo 9.- Modificación de las condiciones para la obtención de las ayudas.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Incompatibilidades de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente orden son incompatibles con las que regulan, para la misma finalidad, las convocatorias anuales de becas y ayudas al estudio del Ministerio competente en materia de educación, salvo que se acredite que el coste real de su finalidad supera el importe de la ayuda obtenida de dicho departamento, en cuyo caso se podrá reconocer una compatibilidad parcial o total, sin que en ningún caso supere el coste de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a:

1.- Haber realizado los estudios y haber cumplido las condiciones que fundamentan la concesión de la ayuda.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinentes la Consejería competente en materia de educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los controles establecidos por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

3.- Comunicar a la Consejería competente en materia de educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

4.- Justificar ante el centro docente o, en caso de ser requerido para ello, ante la consejería competente en materia de educación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.

Artículo 12.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará por el importe total concedido a cada alumno beneficiario por la orden que resuelve la convocatoria, haciéndolo al padre, madre o tutor legal del referido alumno beneficiario, mediante transferencia bancaria a la cuenta de su titularidad designada por el solicitante.

Artículo 13.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de estas ayudas en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con la regulación y los procedimientos previstos en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerará incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de estas ayudas la inasistencia a clase en los porcentajes que se indican en el artículo 7.4, lo cual obligará al reintegro del importe correspondiente en el supuesto de que, por cualquier motivo, se hubiese obtenido la ayuda por su importe completo sin aplicar la reducción procedente.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los solicitantes de las ayudas reguladas en la presente Orden y los responsables de la aplicación a su finalidad, quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia regulan los artículos declarados como legislación básica en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de junio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades,
María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

5087 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo que aprueba el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud.

La Instrucción 1/2016 de 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el Procedimiento de Concesión de Subvenciones del SMS (BORM n.º 59 de 11 de marzo de 2016), determina que la justificación de las fondos percibidos mediante subvención se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Instrucciones de Justificación que ha sido aprobado en fecha 19 de mayo de 2016.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 8 apartado 1 x) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Instrucción 3/2016 de fecha 19 de mayo, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba el Manual de Instrucciones de Justificación de subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud, y que se inserta como Anexo a esta Resolución.

Murcia, 24 de mayo de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Manual de Instrucciones de Justificación de subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud.

1.- Introducción.

La normativa reguladora en materia de subvenciones, tanto Estatal como de la CARM, establece la obligatoriedad de justificar la aplicación de los fondos percibidos mediante subvención ante el órgano concedente.

En este sentido, la Instrucción 1/2016 de 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el Procedimiento de Concesión de Subvenciones del SMS, (BORM n.º 59 de 11 de marzo de 2016), determina que dicha justificación se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Instrucciones de Justificación que, a estos efectos, establezca el SMS, por lo que procede la aprobación del mismo.

Este Manual de Instrucciones comprende las reglas generales de justificación de las subvenciones concedidas por el Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS) para apoyo de pacientes, familiares, cuidadores, y Asociaciones, en materia de enfermedades crónicas; para la acogida, apoyo, tratamiento, reinserción socio laboral y contratación de personas con drogodependencias y/o enfermedad mental; y para aquellas otras subvenciones que pudiere conceder el SMS, siendo por tanto la guía básica que contiene las reglas a las que deberán atenerse los beneficiarios de subvenciones para justificar los diferentes gastos producidos en la realización de las Actividades y gastos subvencionados, sin perjuicio de la específica justificación que requieran las subvenciones enmarcadas en los Programas Operativos, cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

No obstante, y en orden a la especificidad de determinadas subvenciones, sus Bases reguladoras, las correspondientes convocatorias de subvenciones, o las propias Resoluciones de concesión de cada subvención, podrán determinar procedimientos particulares de justificación de las mismas.

Incluye el presente Manual, los Anexos que deben cumplimentar los beneficiarios de las subvenciones, para la presentación de la justificación.

2.- Normativa reguladora.

La principal normativa reguladora en materia de procedimiento de concesión de subvenciones, de justificación de las cuentas de las mismas, y de los posibles motivos de exigencia de reintegros que pudieran producirse, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga la anterior Ley 30/1992, y entra en vigor, a partir de 2 de octubre de 2016.
- Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, en cuanto a competencias y procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público, en vía económico-administrativa, y a Control Financiero de las ayudas públicas.
- Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en cuanto a competencias y procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público, en vía económico-administrativa.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
- Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Instrucción 1/2016, de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del SMS para el ejercicio 2016 y siguientes.

- Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia.

- El presente Manual de Instrucciones de Justificación.

3.- Instrucciones generales para la justificación.

La justificación del gasto debe guardar concordancia con el contenido de las Actividades y gastos subvencionados, ajustándose al objetivo, finalidad, actividades y gastos expuestos en la Memoria, y documentación explicativa que acompañe la solicitud de subvención. La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida, se llevará a cabo a través de la Cuenta Justificativa con Aportación de Justificantes de Gasto (artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

3.1.- Plazo de presentación de la Cuenta Justificativa: se presentará en los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda la subvención que se justifica, sin perjuicio de que deba presentarse en el plazo de dos meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de los gastos subvencionados, si este fuese anterior a 31 de diciembre, todo ello sin perjuicio de la posible ampliación del plazo prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Si trascurrido dicho plazo el beneficiario de la subvención no hubiese presentado los documentos justificativos, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 70.3, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando el pago de la subvención se realice mediante dos pagos anticipados, para la materialización del segundo pago el beneficiario deberá informar al finalizar el primer semestre del ejercicio presupuestario, o al finalizar la primera mitad del plazo de ejecución si este finaliza con anterioridad a la finalización del semestre, sobre el estado del cumplimiento de los objetivos de la subvención en la primera fase, en cuanto a actividades realizadas y al número de personas asistidas o sobre aquel otro indicador que se hubiese establecido a este efecto.

En el supuesto de subvenciones plurianuales, el interesado deberá presentar la correspondiente justificación de la subvención, referida a 31 de diciembre del año en cuestión, aunque el plazo del desarrollo del Proyecto subvencionado se extienda al ejercicio o ejercicios posteriores, y con independencia de la justificación final que habrá de realizar al terminar dicho plazo.

3.2.- Lugar de presentación: La documentación justificativa de la subvención podrá presentarse a través de los cauces establecidos en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro, y dirigida al mismo lugar y órgano administrativo al que se dirigió la solicitud de subvención.

Las correspondientes Convocatorias de concurrencia competitiva, o las Resoluciones de concesión de subvenciones establecerán, en su caso, el procedimiento y requisitos para la presentación telemática de documentación,

de forma alternativa, y en sustitución de la presentación convencional de documentos en soporte papel.

3.3.- Finalizado el plazo de ejecución de los gastos subvencionados, las entidades deberán presentar inicialmente la Cuenta Justificativa, cumplimentada en los anexos que contiene el presente Manual.

Se significa que la precisión y exactitud de las citadas relaciones de gastos es fundamental, dado que, sobre los documentos de gasto contenidas en ellas, son sobre los que se realizará el proceso de revisión y control del gasto.

Respecto a la documentación que debe aportarse, la acreditación se llevará a cabo a través de la Cuenta Justificativa que constará, salvo que las Bases Reguladoras hubieran determinado otro contenido de aquella, la siguiente documentación:

- La Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

- La Memoria Económica justificativa del coste de los gastos subvencionados, que contendrá los detalles establecidos en el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Además de la documentación a presentar recogida en este Manual de Instrucciones, y en tanto no se implante la presentación telemática de solicitudes y documentación, referida en el anterior apartado 3.2., se aportará también la misma información en soporte informático, preferentemente CD, DVD, o Pendrive, que contendrán ficheros Word, PDF o Excel, según la naturaleza de la información.

La documentación y los correspondientes ficheros contendrán la siguiente información:

3.3.1.- Memoria de Actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades objeto de subvención y de los resultados obtenidos, así como su relación directa con los justificantes de gasto aportados. Esta Memoria deberá corresponder específicamente a las diferentes Actividades que conforman el Proyecto global de la entidad, y que hayan sido objeto de la subvención, con el contenido mínimo que establece los Anexos I y II.

En el Anexo I, también se suministra información de las Actividades que conforman el Proyecto global y que no son objeto de financiación con la subvención del SMS, tal como recoge el apartado 2 de dicho Anexo.

3.3.2.- Memoria Económica Justificativa del coste de los gastos subvencionados, que comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, y en las que se relacionarán las diversas Actividades que componen el proyecto y que son objeto de la subvención.

3.3.2.1.- Para los gastos incluidos en Actividades financiadas total o parcialmente con la subvención del SMS, y para cada una de ellas, en cuanto a los gastos que sean objeto directo de dicha subvención, se aportará:

- a) Relación de gastos, clasificados por las actividades objeto de subvención total o parcial del SMS, con especificación de tipo de gasto, importe, acreedor, fecha de pago, y forma de financiación. Cumplimentar Anexos III, IV y V.

b) La documentación justificativa de los diferentes gastos que son objeto de subvención, ya sea esta total o parcial, que consistirá en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Esta justificación será conforme a lo establecido en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en especial en lo relativo a la incorporación de los contenidos de las facturas, y de las facturas simplificadas relacionados en los artículos 6 y 7 del R.D.

Esta documentación justificativa, se presentará siempre en documentos originales, acompañados de copia cuando el interesado requiera la recuperación de los originales.

Los justificantes podrán presentarse en fotocopia compulsada cuando así se haya establecido en las bases reguladoras o en su caso la Resolución de concesión de subvención nominativa.

De igual forma, si así lo hubiera establecido la citada Resolución o las bases reguladoras de la subvención, los justificantes originales de gastos serán marcados, antes de su devolución al interesado, con una estampilla que indique la subvención para cuya justificación han sido presentados, y cuyo contenido mínimo del sello o estampilla será el siguiente:

- Nombre de la Entidad subvencionada.
- Resolución de concesión directa, o Convocatoria de Subvención por concurrencia competitiva.
- Cuantía imputada, indicando la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto o imputación de los costes indirectos incorporados en la relación del anterior apartado a), cuando se distribuyan o imputen a dos o más Actividades que conforman el Proyecto subvencionado, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación, tal como establece el artículo 72.2.d del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En su defecto, la imputación de gastos y costes indirectos a las Actividades subvencionadas, y salvo mejor procedimiento debidamente razonado que será aprobado por el Centro Gestor y por la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las Subvenciones, se realizará aplicando al gasto a imputar o distribuir entre varias Actividades, el peso relativo, o tanto por cien, que el "coste" de la Actividad a la que se imputa, represente respecto del "coste" agregado del conjunto de Actividades a las que se imputará dicho coste indirecto.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las Actividades y gastos subvencionados, con indicación de importes, procedencias, e importe aplicado a cada gasto subvencionado.

e) En su caso, presupuesto o presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, cuando el gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la normativa autonómica para los contratos menores, que en la actualidad es de 20.000 euros para celebrar contratos menores de obras, y de 8.000 euros para los contratos menores de servicios y suministros.

f) En su caso, acreditación de devolución voluntaria, o de pago de reintegro requerido por el SMS, así como de los intereses de demora liquidados, en los supuestos de reintegros o de ingresos voluntarios.

Para la realización de devolución voluntaria, a la que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el interesado habrá de solicitar previamente la correspondiente Carta de Pago en el Servicio de Contabilidad de Ingresos y Gastos del Servicio Murciano de Salud, (actualmente sito en C/ Pinares n.º 4, bajo, 30.001-Murcia), en la que se indicará la forma del ingreso, pudiendo solicitar el interesado que en la carta de pago se incluyan ya los intereses de demora correspondientes que, en caso contrario, serán liquidados con posterioridad en carta de pago independiente.

3.3.2.2.- Para los gastos a los que no se aplica subvención del SMS, ni siquiera parcialmente, pero que sí están incluidos en Actividades que se cofinancian por la subvención, se aportará relación de los mismos, con especificación de tipo de gasto, importe, forma de financiación, y aquella otra información que contempla el Anexo III para estos gastos.

3.4.- Justificación Económica:

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

No obstante, con carácter general, la justificación económica de la subvención se realizará según lo establecido en el presente apartado, y a las relaciones de gastos contempladas en los Anexos III, IV y V se acompañarán los documentos siguientes:

a) Relación de personas dedicadas a tareas de Administración de la Entidad y cargo desempeñado, cuyo coste se considerará gasto General y no Específico atendiendo a la clasificación recogida en Anexo V.

b) Relación del personal que ha participado en el desarrollo de las Actividades objeto de subvención, en régimen de prestación de servicios, conforme al contenido del Anexo VI y VII.A y cuyo gasto se imputa parcial o totalmente a la subvención. En el Anexo VI se indica si el trabajo es de carácter Específico o General, en base a lo establecido al respecto en la Instrucción de Procedimiento de Concesión.

c) Relación de personal laboral que ha participado en el desarrollo de las Actividades objeto de subvención, conforme a Anexos VI y VII.B y cuyo gasto se imputa total o parcialmente a la subvención. En el Anexo VI se indica si el trabajo es de carácter Específico o General, en base a lo establecido al respecto en la Instrucción de Procedimiento de Concesión.

d) Detalle de la liquidación de dietas y gastos de viaje devengado por el personal, de los anteriores apartados a, b y c, según detalle de Anexo VIII, y cuyo gasto se imputa parcial o totalmente a la subvención.

e) En el supuesto de subvención por la depreciación de bienes inventariables durante el periodo del desarrollo de las Actividades, se cumplimentarán los Anexos IX y X.

f) En el caso de subvenciones con pagos anticipados, y en el supuesto de justificación de gastos financieros por operación puente de tesorería para cubrir, en su caso, el coste de financiar el desfase temporal desde el inicio de la Actividad subvencionada hasta el cobro del primer pago parcial anticipado, se aportará el contrato de la operación, la fecha de inicio de la Actividad, y los justificantes

de los pagos por intereses devengados, con la cuantificación de los intereses para los que se solicita subvención que serán como máximo, los correspondientes al importe del primer pago anticipado de la subvención, devengados durante el señalado periodo desde el inicio de la Actividad a la fecha del citado pago.

3.5.- Cuando las Bases reguladoras de las subvenciones o las Resoluciones de Concesión de subvenciones directas, hubiesen establecido la modalidad de justificación mediante la presentación de estados contables, con aportación de informe de auditor, podrán prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3.6.- Cuando las bases reguladoras de las subvenciones o las Resoluciones de Concesión directa prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, la justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

a) Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3.7.- Cuando las bases reguladoras de las subvenciones o las Resoluciones de concesión directa lo prevean, y para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa que contendrá, en este caso, la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la Actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3.8.- Además de la justificación que se realiza a través de la Cuenta Justificativa, y en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la CARM (PES), la entidad beneficiaria de la subvención deberá informar sobre el grado de consecución de los que hayan sido establecidos para el seguimiento de dicho Plan, justificaciones que se realizarán en la primera quincena de los meses

de julio y de enero, o en las primeras quincenas tras la mitad del periodo de desarrollo de las Actividades subvencionadas y tras su finalización, en caso de que ambos hitos sean anteriores a la finalización de los semestres naturales del ejercicio, y se dirigirán al mismo órgano y lugar que la solicitud de la subvención. Esta información, se realizará en base a los indicadores que se establecieran al efecto en el momento de la concesión de la subvención, y para lo que la entidad ya propuso en su solicitud de subvención los indicadores adecuados y concretados mediante las oportunas unidades de medida, e indicó los niveles mínimo y máximo previstos alcanzar, tanto en el primer como en el segundo semestre, indicadores y niveles que hubieron de ser aprobados o modificados por el Centro Gestor de la subvención. Para aportar esta información-justificación, se cumplimentará el Anexo II.

4.- Ingresos voluntarios.

Para la realización de devoluciones voluntaria, a las que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el interesado habrá de solicitar previamente la correspondiente Carta de Pago en el Servicio de Contabilidad de Ingresos y Gastos del Servicio Murciano de Salud, sito en C/ Pinares n.º 4, bajo, 30.001-Murcia, en la que se indicará la forma del ingreso, pudiendo solicitar el interesado que en la carta de pago se incluyan ya los intereses de demora correspondientes que, en caso contrario, serán liquidados con posterioridad en carta de pago independiente.

5.- Entrada en vigor de la presente instrucción.

Esta Instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será aplicable a todas las subvenciones otorgadas por el Servicio Murciano de Salud, con independencia de su forma de financiación.

Murcia, 19 de mayo de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

ANEXO I**MEMORIA DE ACTUACIÓN.**

(Art. 72.1 Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

1.- Entidad, nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio. Área de atención, denominación del Proyecto global y de las Actividades que lo componen. Objetivo del Proyecto o de las Actividades cuando sean dos o más las que componen. Principales actuaciones para cada Actividad.

.....
.....
.....

2.- El Proyecto que desarrolla la Entidad subvencionada, de acuerdo con la resolución de concesión, que aceptó (o modificó) la propuesta formulada en la solicitud, tenía por objeto la realización, dentro del Proyecto global, de las siguientes Actividades, entre las que el grado de financiación por el SMS, es el siguiente (el cuadro recoge la información mínima a suministrar), al contemplar tanto Actividades objeto de subvención, como las no subvencionadas:

Actividad (todas)	Descripción	Coste €	Financiación SMS € (1)	Otras subvenciones €	Resto financiación
1					
.....					
n					
Total Proyecto					

(1) La financiación con la subvención del SMS, representa la parte del coste del desarrollo de la Actividad, que se ha financiado con la subvención del SMS, y puede corresponder a una financiación de entre el 0 y el 100% del coste de la actividad, ya que el cuadro incluye también aquellas Actividades que no son objeto de subvención.

3.- Detalle de Otras Subvenciones para cada Actividad “cofinanciada o financiada” por la subvención del SMS: otras subvenciones solicitadas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, concedidas o pendientes de concesión, para el desarrollo de las Actividades cofinanciadas con la subvención del SMS.

Actividad a Subvencionar (1)	Importe otra subvención € (3)	Concedida (2)	Solicitada pero Pendiente (2)	Organismo Concedente
Actividad 1.....				
Actividad 2.....				
.....				
Actividad n				
Total (3)				

Notas al cuadro anterior: Anexo I apartado 3.

(1) Las actividades deben coincidir con las incluidas en el Anexo III, ya que se trata “solo” de las Actividades cofinanciadas por el SMS.

(2) Marcar con “X” lo que proceda.

(3) El total de la columna Importe €, debe coincidir con el total de la columna “Otras Subvenciones” del Anexo I.2 “y con el de la columna “Imputado a Otra Subvención €” del Anexo III.B

ANEXO II**Consecución de Objetivos en el Marco del Plan Estratégico de Subvenciones (PES)
(Solo Actividades Subvencionadas total o parcialmente por el SMS (1))
Semestre (1º o 2º).....**

Denominación	Indicador	Objetivo Previsto (a fin de año)		Ejecutado	Explicación de indicador y Resultado
		Mínimo	Máximo		
Actividad 1					
.....					
Actividad N					
Total (2)					

(1) Las Actividades son “solo” las cofinanciadas por la subvención, y deben coincidir con las relacionadas en el Anexo III.

(2) El total de las columnas Mínimo, Máximo, y Ejecutado, solo será posible especificarlos, cuando las unidades de medida de los indicadores de las diferentes actividades sean homogéneos, en caso contrario no se cuantifica Total.

ANEXO III. A: Detalle de Gastos realizados por Actividades, tanto gastos subvencionados como no subvencionados, con especificación de su Financiación.

(Un Anexo III.A. y III.B. para cada Actividad “Subvencionada por el SMS” de los descritos en el apartado 2 del Anexo I).

Actividad Subvencionada

Código de Categoría de Gasto (1)	Código de Gasto (1)	Actividad Subvencionada 1ª	Descripción y explicación del Gasto
		a.- Gastos subvencionados	
		1	
			
		n	
		b.- Gastos No subvencionados...	
		1	
			
		n	

(1) El código de Categoría de Gasto coincide con el Código de Categoría del Anexo V, y el Código de Gasto, tendrá al menos dos dígitos, siendo el primero de ellos el de la Categoría al que pertenece, y el o los siguientes, un ordinal dentro de los gastos de esa Categoría, y que coincidirá con el código de gasto del Anexo IV

ANEXO III. B: Detalle de Gastos objeto de subvención, por Actividades, tanto gastos subvencionados como no subvencionados, con especificación de su Financiación. (Un cuadro por cada Actividad).

Código de Categoría de Gasto (1)	Código de Gasto (1)	Actividad Subvencionada 1ª	Importe Gasto sin IVA. €. (2)	Imputado a Subvención €. (3)	Fechas de Gasto y Pago	Imputado a otra Subvención		Otras Fuentes de Financiación (5)	
						€ (4)	Órgano o Entidad Concedente	Ingresos de la Actividad €	Recursos Propios €
		a.- Gastos subvencionados							
		1							
									
		n							
		Subtotal (6)							
		b.- Gastos No subvencionados...							
		1		0					
									
		n		0					
		Total Actividad (6)							

(1) Idem. que nota (1) de Anexo III.A

(2) Excluir el IVA susceptible de recuperación o compensación

(3) La suma de los subtotales "Imputados a la Subvención" de las diferentes Actividades, debe coincidir con el total de la subvención concedida por el SMS, del Anexo I.2. (Columna Financiación SMS)

(4) El total del importe de otras subvenciones debe coincidir con el total de la columna "Otras Subvenciones" del Anexo I.3.

(5) Incluye los recursos generados por la propia actividad (Intereses bancarios obtenidos, ingresos por prestaciones, etc.), y los Recursos propios de la Entidad, que han financiado los gastos de la misma.

(6) El Total de Importe de Gasto todos los gastos (con o sin subvención del SMS) de las Actividades, debe coincidir con el de la columna Coste del Anexo I.2

ANEXO IV: RELACIÓN “JUSTIFICANTES DE GASTO”, SOLO PARA LOS GASTOS “SUBVENCIONADOS O COFINANCIADOS” CON LA SUBVENCIÓN, Y DETALLE DE GASTOS SUBCONTRATADOS.

Un Cuadro para Actividad Objeto de Subvención.

Actividad:

Código de Gasto (1)	Nº Orden Justificante (2)	Fecha Justificante Pago	Descripción del Justificante del Gasto	Acreedor	Gastos Subcontratados: Subcontratista (Nombre y CIF)	Gastos Subcontratados: Importe €
	Total					

(1) El código de Gasto coincidirá, para los gastos subvencionados, con el código de gasto del Anexo III.A y III.B

2) El N° de Orden de Justificante, será un código que comenzará con los dígitos del código del gasto al que se refiere, y seguido de los dígitos ordinales necesarios. Así, al primer documento justificante del gasto en bienes no inventariables o fungibles de carácter específico de la Actividad (es decir el gasto 1º de la categoría de gasto 2ª (compras de bienes no inventariables Específicos de la Actividad), tendrá el código 2.1, y así sucesivamente hasta el enésimo documento justificante de dicha categoría de gasto, que tendrá el código 2.n.

ANEXO V.A: GASTOS REALIZADOS POR CATEGORÍAS DE GASTO EN LA ACTIVIDAD.
(Un Cuadro por Actividad Subvencionada).

Actividad:			Importes en € (1)			
Código	Categoría de Gasto	Naturaleza del Gasto	Gasto Directo de la Actividad (4)	G. Indirecto o Imputado parcial a la Actividad (4)	Total Gasto Directo + Indirecto o Imputado	A financiar con Subvención del SMS (5)
1 a 4	G. ESPECÍFICOS	Total Gastos Específicos (Categ. 1 a 4)				
1	Gastos de personal	Costes de personal laboral y en régimen de prestación de servicios, no imputable a Administración o Gestión, sino específico de la Actividad.				
2	Compras de bienes no inventariables y Otros Gastos Específicos de la Actividad	Bienes fungibles, para uso o consumo directo por las personas atendidas, o específicos de la actividad, no imputables a Dirección y Admón. Gastos derivados de Bienes Inventariables y Otros Gastos Específicos de la Actividad debidamente justificados. (3)				
3	Gastos mediante subcontratación	Gastos a realizar mediante Subcontratación. Detallar en relación				
4	Amortización o depreciación bienes inventariables (2)	Solo cuantías dotación amortización, durante el periodo de desarrollo de la Actividad.				
5 a 8	G. GENERALES	Total Gastos Generales (Categ. 5 a 8)				
5	Gastos Dirección y Administración	Retribuciones (que no superarán el 15% del total de costes de personal), y otros gastos de personal imputables a Dirección y Administración, que no sean específicos de la Actividad.				
6	Gastos financieros, asesoría jurídico-laboral, fiscal o financiera.	En Gastos financieros, solo por operaciones puente para cubrir desde inicio Actividad hasta el cobro del primer pago de la subvención				
7	Gastos propios de los inmuebles donde no se desarrolla la Actividad y otros bienes inventariables.	Alquiler, reparaciones, mantenimiento, suministros y limpieza de locales, y de otros bienes inventariables, no específicos de la Actividad.				
8	Otros Gastos Subvencionables	Dietas y gastos de viajes del personal (con máximo de 2% subvención Actividad); otros gastos y compras no Específicos de la Actividad. Gastos subcontratados sí no fueren específicos de la Actividad (6)				

Notas al cuadro anterior (Anexo V.A):

(1) Cantidades sin IVA recuperable cuando sea recuperable

(2) En el caso de Amortización de bienes inventariables, con la información que permita calcular la dotación de amortización de cada bien, correspondiente al periodo de desarrollo de la Actividad, siempre con sujeción a los apartados 4 a 6 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

(3) Incluye entre otros los gastos propios de inmuebles (alquileres, suministros, reparaciones, mantenimiento y limpieza), y los de reparaciones y mantenimiento de otros bienes inventariables, cuando en ambos casos se destinen de forma específica al desarrollo de la Actividad subvencionada.

(4) Estas columnas recogen los gastos de cada Categoría en esta Actividad, con independencia de su forma de financiación. En la de "Directo de la Actividad", cuando el gasto se imputa al 100% a esta Actividad, y en la de "Indirecto o Imputado parcial a la Actividad", cuando el gasto se reparte entre varias Actividades, y por la parte del mismo que se imputa a esta Actividad.

(5). Esta columna recoge, para categoría de gasto, la parte o cuantía de la columna anterior que se solicita como importe de subvención.

(6) Generalmente los gastos subcontratados serán específicos de la Actividad, ya que se subcontrata la ejecución de la Actividad objeto de la subvención (art. 29 LGS).

ANEXO V.B: DESVIACIONES RESPECTO A PREVISIONES INICIALES POR CATEGORÍA DE GASTO.
(Un Cuadro por Actividad Subvencionada).

ACTIVIDAD:

Código categoría	Tipo de Gasto	Desviación de Gasto realizado respecto al Previsto en la Solicitud de Subvención € (1)	A financiar con Subvención SMS Tras Finalización Actividad €	Desviación Subvención final respecto a la prevista en solicitud %(2)	Justificación de la Desviación en Gasto total (Directo más Indirecto o Imputado) respecto a Previsión en Solicitud Subvención
1 a 4	G. ESPECÍFICOS				
1	Gastos de personal				
2	Compras de bienes no inventariables				
3	Gastos mediante subcontratación				
4	Amortización bienes inventariables				
5 a 8	G. GENERALES				
5	Gastos Personal No Específico de la Actividad				
6	En Gastos financieros, solo por operaciones puente para cubrir desde inicio Actividad hasta el cobro del primer pago de la subvención				
7	Alquiler, reparaciones, mantenimiento, suministros y limpieza de inmuebles y otros bienes inventariables no específicos de la Actividad				
8	Otros Gastos Subvencionables				
1 a 8	TOTAL ACTIVIDAD				

(1) Diferencia entre columnas "Total Gasto Actividad" de Anexo V.A anterior, respecto a la misma columna de Anexo III.5 de la solicitud de la Subvención.

(2) Desviación en % de subvención final en anexo V.A anterior, respecto a subvención prevista en Anexo III.5 de solicitud inicial de subvención.

ANEXO VI: RELACIÓN ANUAL DE TRABAJADORES (LABORALES Y EN RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS)**(Un Anexo VI por Actividad Subvencionada)****ACTIVIDAD SUBVENCIONADA:** _____

Nombre Trabajador (*)	Funciones	Número de meses imputados	Dedicado a Trabajo (1)	
			Específico	General

(*) Incluye todos los trabajadores, incluso las personas que se dedican solo a tareas de Dirección y Administración de la Entidad.

Si el coste del trabajador se imputa a varias Actividades, señalar el % de gasto que se imputa a esta Actividad. En los correspondientes justificantes de Seguridad Social (TC-2), y en el Modelo 190 de Retenciones, habrá de señalarse los trabajadores incluidos en el presente Anexo.

(1) Señalar con X, de forma acorde con la clasificación definida en el apartado 5.2 de la “Instrucción de Concesión de Subvenciones del SMS”, que estableció también el contenido de las solicitudes de subvenciones, entre gastos específicos y gastos generales. Es específico el gasto de personal sanitario, auxiliar sanitario, asistencia social, celador y otros, que trabaja de forma directa en la atención, cuidados, formación, etc. del paciente. Es General el coste del personal que trabaja en tareas de dirección, administración, mantenimiento, limpieza, vigilancia, etc. (salvo casos especiales debidamente autorizados y así establecido en la Resolución de la concesión de subvención), cuya actividad no es directa sobre el paciente.

**ANEXO VII.A: CUADRO DE GASTOS DE PERSONAL EN RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Cuyo coste se imputa total o parcialmente a la subvención).
(Un Anexo VII.A para cada Actividad subvencionada)**

Nombre y apellidos:

D.N.I.:.....

Categoría profesional:.....**Fecha de contrato:**.....

Titulación:.....**Alta IAE (fecha):**.....

Actividad objeto de subvención:.....

Nota: Si el coste del trabajador se imputa a varias Actividades, solo se incluyen las cuantías en la proporción que el coste se imputan a esta Actividad.

Periodo Trabajado Mes	Importe Servicio € (A)	IVA Aplicado € (B)	Total (A+B)	Retención IRPF €	Titulación	Importe aplicado a Subvención en esta Actividad (*) €	Observaciones
Coste total por trabajador							

(*) Se cumplimenta un Anexo VII.A por cada trabajador y Actividad, de forma que en el caso de que el coste de un trabajador se impute a dos o más Actividades, los Anexos VII.A de este trabajador (uno por Actividad), serán coincidentes, salvo en su penúltima columna, que recoge la cuantía de la coste que se imputa a la subvención de la Actividad en cuestión.

ANEXO VII.B: CUADRO DE GASTOS DE PERSONAL LABORAL SUBVENCIONADOS (Cuyo coste se imputa total o parcialmente a la subvención).**(Un Anexo VII.B por cada trabajador y Actividad)****Nombre y apellidos:** **D.N.I.:****Actividad Objeto de Subvención:****Categoría/Grupo Cotización:**

Periodo Trabajado por Meses	Jornada Semanal nº. Horas	Jornada Completa Convenio horas/semana	Sueldo Bruto € (1)	Retención IRPF (€) (2)	Seg. Social Trabajador € (3)	Sueldo Neto (1-2-3) (€)	Cuotas Sociales Empresa (5) (€)	Bonificación Cuotas (6) (€)	Coste Total Mensual (1+5-6) (€)	Imputado a Subvención en esta Actividad € (*)
Coste total										

(*) Se cumplimenta un Anexo VII.B por cada trabajador y Actividad, de forma que en el caso de que el coste de un trabajador se impute a dos o más Actividades, los Anexos VII.B de este trabajador (uno por Actividad), serán coincidentes, salvo en su última columna, que recoge la cuantía de la coste que se imputa a la subvención de la Actividad en cuestión.



ANEXO VIII LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE VIAJE.

Actividad a la que se imputa:

Entidad:CIF

Gasto subvencionado:

.....

D/a:

Con categoría profesional.....

En calidad de (indicar relación con la Entidad)

(1).....Con domicilio en (incluir
localidad).....y

D.N.I. nº.....,se ha desplazado los

días.....a la

Localidad....., con
objeto de.....

(1) Especificar sí se trata de personal de Alta Dirección de la Entidad, o sí es persona contratada laboral o como prestación de servicios (personal en el régimen especial de trabajadores autónomos)

Los gastos realizados han sido los siguientes:

Descripción del Gasto Efectuado	€
Alojamiento.....días	
Manutención.....días	
Traslado en vehículo propio KM.....	
Matrícula del vehículo.....	
Total	

En.....a.....de.....de 201 .

Recibí

Firma del perceptor/a.

Conforme con la liquidación
El/la representante de la Entidad subvencionada

ANEXO IX.**BIENES INVENTARIABLES IMPUTADOS A LA SUBVENCIÓN: DOTACIÓN ANUAL AMORTIZACIÓN**

(Un Cuadro para cada bien inventariable objeto de subvención, y solo si el bien no fue adquirido, construido, rehabilitado o mejorado con financiación del SMS).

Actividad:.....		
Bien inventariable:.....	Dato	Observaciones
1.- Para adquisición o construcción		
Fecha adquisición e realización. Fecha (--/--/----		
Años para amortización. (nº)		
2.- Para mejora o ampliación		
Fecha mejora o ampliación. Fecha (--/--/----		
Años para amortización. (nº)		
3.- Amortización Acumulada al inicio del año de la subvención (€).		
4.- Dotación anual de amortización (€).		
5.- Imputado a la subvención (€).		



ANEXO X

(Artículo 31.4 y 31.6 Ley General Subvenciones)

DECLARACIÓN DE AFECTACIÓN DEL BIEN AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Por la presente declaro que el bien al que se refiere el Anexo IX no ha sido adquirido, construido, mejorado o rehabilitado, ni total ni parcialmente, con financiación del SMS, y ha quedado afectado al desarrollo de la/s Actividad/es subvencionada/s, durante el periodo de ejecución de las mismas, o al menos desde el momento de la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora, si esta fue posterior a la presentación de la solicitud de la subvención.

En.....a.....de.....de 201 .

El/la Representante de la Entidad.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

5088 Resolución de 18 de mayo de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro o Torre Islámica del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

El Monumento Torre del Moro o Torre del Molino del Batán tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 22 de abril de 2016 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro o Torre Islámica del Molino del Batán, en Zarandona, Murcia, para su definición y establecimiento de su entorno de protección (expediente administrativo número DBC 000022/2016).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán

llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de mayo de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El monumento Torre del Moro se localiza a 1,5 Km de Puente Tocinos, 2,6 Km de Cabezo de Torres y 2,8 Km de Monteagudo, núcleos de población más cercanos, en la pedanía de Zarandona.

Se emplaza en un llano, en plena zona de huerta (que actualmente ha desaparecido con motivo de las obras de urbanización de la zona y de construcción de los enlaces con la avenida Miguel Induráin) justo en el punto donde el Camino Viejo de Monteagudo atraviesa el denominado Azarbe Mayor del Norte. Junto a la torre y sobre el Azarbe mencionado existe un molino hidráulico actualmente abandonado y que se conoce con el nombre de Molino del Batán (Bernal Pascual, F. - Manzano Martínez, J. (1998): "Fortificaciones islámicas en la huerta de Murcia. Sector Septentrional. Memoria de las actuaciones realizadas", Memorias de Arqueología, 7, Murcia, pp. 389-441).

2. Descripción

Torre del Moro, también conocida como Torre del Batán, se corresponde con una torre de vigilancia de época medieval islámica. Conocido de antiguo, fue inventariado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia en 1986. Fue estudiada por Manzano Martínez y Bernal Pascual en 1994 en un artículo monográfico sobre la torre publicada en la revista Verdolay (Bernal Pascual, Manzano Martínez, 1994: 125-132) y en un estudio global sobre las fortificaciones de la Huerta de Murcia (Manzano Martínez, 1998:389-441). Torre del Moro debió estar relacionada con la estructuración del poblamiento musulmán, más que con una finalidad del tipo estrictamente militar. En este sentido, se conoce la existencia durante época islámica de numerosas torres, tanto de alquería (destinadas a servir de refugio a sus habitantes), como de reales, de carácter privado, y formando parte del edificio principal de la explotación. La cercanía de la torre a la propia ciudad de Murcia, y en particular a su arrabal septentrional de la Arrixaca, es lo que hace descartar la posibilidad de una torre-refugio de alquería, además de la inexistencia de estructuras que pudieran indicar la existencia de

un albacar (Manzano, 1998: 438), por lo que debió tratarse más bien de una torre de Raal o Real, más como elemento de prestigio de sus propietarios que de defensa propiamente dicha.

Se trata de una torre de planta cuadrada de 12 m de lado y 144 de superficie construida en tapial de argamasa de cal. Las ruinas que todavía subsisten en superficie conservan un alzado máximo de 1,50 m en sus frentes oriental y occidental, encontrándose, sin embargo, los orientados a N y S casi completamente arrasados. No existen restos que pudieran resultar indicativos de su acceso o distribución interior. El encofrado de la obra está realizado con piedras de tamaño mediano y grande trabadas con mortero. Los cuatro muros perimetrales tienen un grosor de 0,80 m. (Bernal Pascual, Manzano Martínez, 1998).

Durante la realización de la Carta Arqueológica de Murcia (1986) aún conservaba un alzado de al menos dos pisos en altura, con una terraza superior que parece formar parte de un tercer piso, truncado, manteniendo una altura de unos 7 m. La torre fue reutilizada como casa solariega probablemente abriendo en ella ventanas, balcones y puertas, con rejería del s. XVII. Posteriormente se utilizó como almacén y después de su demolición como corral, garaje y zona de aperos de las viviendas contiguas, encontrándose semioculta por la vegetación en la zona que da al camino. En el año 2009, y con motivo de la Revisión de la Carta Arqueológica Regional, el yacimiento ha sido documentado nuevamente, constatándose que las casas que se encontraban adosadas a la torre han sido demolidas, encontrándose en los alrededores escombros y gran cantidad de residuos.

Los escasos materiales de superficie encontrados durante las sucesivas prospecciones del yacimiento corresponden a época contemporánea y únicamente resultan indicativos de su fase final de ocupación.

Con la torre islámica se liga desde fecha muy antigua el colindante edificio del Molino del Batán, cuyo uso se ha mantenido hasta fechas recientes. Un molino de acequia, de alto valor etnográfico y cultural que por su historia y relación con la torre constituye una unidad como monumento con esta.

3. Delimitación del monumento y su entorno.

La delimitación establece un área para el monumento que se inscribe en un polígono irregular en forma de L, en cuyo lado corto se sitúa la Torre del Moro y en el lado largo el Molino del Batán aun en pie y con el que constituye una unidad en diversas fases de su historia, integrando, también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligado al Molino. Este monumento a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno. En este entorno se abarca el tramo del Camino Viejo de Monteagudo que corría frente a la Torre y el antiguo puente de dos ojos que en este camino salvaba la acequia y que aún se conserva bajo la actual carretera siendo visible cuando se limpia de cañas y vegetación el cauce.

3.1. Justificación

La delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya medieval y el Molino del Batán, estableciendo un perímetro de protección que salvaguarda la perspectiva visual e histórica del monumento, su relación con el Camino Viejo de Monteagudo y el puente que en este camino salvaba el cauce de la acequia y en la que la ejecución de excavaciones arqueológicas permitiría resolver los problemas de funcionalidad y cronología. Se considera, por tanto, que quedan

protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento y su contexto arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: Etrs 89

COORDENADAS UTM ETRS 89 Monumento

X=665171.7378 Y=4207444.3543

X=665182.9892 Y=4207425.2818

X=665146.9905 Y=4207403.6741

X=665152.4772 Y=4207387.4648

X=665133.2610 Y=4207378.5881

X=665123.2552 Y=4207422.2740

COORDENADAS UTM ETRS 89 Entorno

X=665209.5207 Y=4207432.3543

X=665164.3459 Y=4207376.3186

X=665129.6656 Y=4207352.1188

X=665123.5717 Y=4207350.9904

X=665123.8583 Y=4207368.1801

X=665113.2587 Y=4207430.6359

X=665118.6964 Y=4207431.4989

X=665131.2573 Y=4207434.8646

X=665188.5678 Y=4207459.5823

4. Criterios de protección

Dada la condición de BIC de la Torre del Moro, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del Bien. Esta protección se extiende a la maquinaria aun conservada del antiguo molino del Batán. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado para el Monumento o su Entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5089 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, inscrita en el Registro Regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300080140028 ubicada en paraje Los Muñoces, Las Cañadas, término municipal de Alhama, sometido a autorización ambiental integrada (exp. órgano sustantivo 09/16-AAI) a solicitud de Explotaciones El Campillo, S.L.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo hasta 7200 plazas (expediente órgano sustantivo 09/16-AAI).

Promotor: Explotaciones El Campillo, S.L.

Emplazamiento: Paraje Los Muñoces, Las Cañadas, Alhama (polígono 38, parcelas 86, 88 y 113)

N.º de registro explotación: ES300080140028

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5090 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, inscrita en el Registro Regional de explotaciones porcinas con código REGA ES300210340014 ubicada en paraje Campillo de Arriba, Cuevas de Reylo, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 07/16-AAI).

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo hasta 7200 plazas (expediente órgano sustantivo 07/16-AAI).

Promotor: Juan Legaz Paredes.

Emplazamiento: Paraje Campillo de Arriba, Cuevas de Reylo, Fuente Álamo (polígono 20, parcelas 568 y 573 y polígono 30, parcela 21)

N.º de Registro explotación ES300210340014

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 23 de mayo de 2016.—La Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Carmen T. Morales Cuenca.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Ministerio de Economía y Competitividad

Instituto Nacional de Estadística

Oficina del Censo Electoral

5091 Modificación a la relación de secciones, mesas y locales electorales de cada municipio para las elecciones a Cortes Generales 2016. Publicada en el BORM n.º 106 de 9 de mayo de 2016.

Elecciones a Cortes Generales 2016.

Modificación a la relación de secciones, mesas y locales electorales de cada municipio para las Elecciones a Cortes Generales 2016, publicada en el BORM n.º 106 de 9 de mayo de 2016.

Murcia, 6 de junio de 2016.—El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, Arsenio Lasheras Torralba.

ELECCIONES A CORTES GENERALES 2016,											
Corrección a la relación de Secciones, Locales y Mesas, BORM n.º 106 de fecha 9 de mayo de 2016.											
DICE											
PR	MUN	N_MUN	DIST	SECC	Mesa	Letras	C_LOCAL	NOMBRE LOCAL	INFORMACIÓN ADICIONAL	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
30	005	ALCANTARILLA	01	009	A	A-L	300050009	OFICINA DE TURISMO (EDIFICIO FEDER)	A1-RAMON Y CAJAL ESQUIN. AZORIN	PLAZA ESCULTOR ANASTASIO MARTINEZ VALCARCEL NUM: 3	30820 ALCANTARILLA
30	005	ALCANTARILLA	01	009	B	M-Z	300050009	OFICINA DE TURISMO (EDIFICIO FEDER)	A2-RAMON Y CAJAL ESQUIN. AZORIN	PLAZA ESCULTOR ANASTASIO MARTINEZ VALCARCEL NUM: 3	30820 ALCANTARILLA
DEBE DECIR											
PR	MUN	N_MUN	DIST	SECC	Mesa	Letras	C_LOCAL	NOMBRE LOCAL	INFORMACIÓN ADICIONAL	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
30	005	ALCANTARILLA	01	009	A	A-L	300050009	OFICINA DE TURISMO (EDIFICIO FEDER)		PLAZA ESCULTOR ANASTASIO MARTINEZ VALCARCEL NUM: 3	30820 ALCANTARILLA
30	005	ALCANTARILLA	01	009	B	M-Z	300050009	OFICINA DE TURISMO (EDIFICIO FEDER)		PLAZA ESCULTOR ANASTASIO MARTINEZ VALCARCEL NUM: 3	30820 ALCANTARILLA

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral Provincial de Murcia

5092 Nombramiento de vocales no judiciales de Juntas Electorales de Zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11-1 b), de la LOREG esta Junta Electoral Provincial tiene por nombrados como vocales no judiciales a los miembros que a continuación se relacionan:

Junta Electoral de Zona de Murcia

Don Ginés Avilés Alcaraz

Don María Rosa García López

Junta Electoral de Zona de Mula

Doña Dolores Candel Cabrera

Don Andrés Rojo Cubero

Junta Electoral de Zona de Lorca

Don Ángel García Aragón

Don Jesús Teruel Ruiz

Junta Electoral de Zona de Cieza

Don Mariano del Pilar Montiel Molina

Don Juan Víctor Valor Aznar

Junta Electoral de Zona de Cartagena

Don Miguel Fernández Gómez

Don Antonio Sánchez de Bustamante Mula

Junta Electoral de Zona de Caravaca

Doña Concepción Velasco Moreno

Don Antonio Castillo Contreras

Junta Electoral de Zona de Yecla

Doña María Luisa Puche Díaz

Doña Virginia Lopo Morales

Dado en Murcia a 7 de junio de 2016.—La Secretaria, Concepción Grau Rech.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

5093 Ejecución de títulos judiciales 1/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0006101

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 1/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 752/2013

Sobre despido

Demandante: María del Carmen Bonmatí García

Abogada: María Dolores Ureña Giron

Demandados: Boys Toys Arte, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L.,
Administración Concursal de Giepool Internacional, S.L.

Abogado: Ángel Ernesto Bermejo Campillo

Graduado Social: Francisco de Jiménez García

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2016
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Carmen Bonmatí
García contra Boys Toys Arte, S.L., Z-Toys, S.L., Taller de Muñecas, S.L.,
Administración Concursal de Giepool Internacional S.L. sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución:

"Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a María del
Carmen Bonmatí García con la empresa Boys Toys Arte, S.L., Z-Toys, S.L., Taller
de Muñecas, S.L., Administración Concursal de Giepool Internacional, S.L.,
condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: María del Carmen Bonmatí García

Indemnización: 10.420,72 euros.

Salarios tramitación: 32.351,68 euros.

Salarios ordinarios: 6.710,13 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante
quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su
notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene
la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con
respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Taller Muñecas, SL, Boys
Toys Arte, SL y Z-Toy SL, en ignorado paradero, expido el presente para su
inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

5094 Procedimiento 866/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 866/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Álvaro Garrido Bernal contra Fondo de Garantía Salarial, Revocos del Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por Álvaro Garrido Bernal, frente a la empresa Revocos del Mediterráneo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad total de 6.344,72 € (2.685,44 € brutos por conceptos salariales, y 3.659,28 € líquidos en concepto de indemnización) más los intereses legales correspondientes (que serán del 10% del Art. 29.3 del ET respecto de la cantidad de 2.572,16 € por conceptos salariales, y los del Art. 576 de la LEC respecto de los 113,28 € de suplidos y los 3.659,28 € correspondientes a indemnización por despido objetivo).

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0866-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revocos del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

5095 Modificación de medidas supuesto contencioso 1.442/2014.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0015007

MMC Modificación de medidas supuesto contencioso 1442/2014

Sobre Otras materias.

Demandante: Lesya Sharshukova.

Procuradora: Marina Pelegrín Fuster.

Abogada: María Teresa Mercader Candel.

Demandado: Ihor Yakovets.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm: 341/2016

Juez que lo dicta: Nuria de las Heras Revilla.

Lugar: Murcia

Fecha: 4/5/2016

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Pelegrín Fuster, en nombre y representación de D.^a Leysa Sharshukova sobre modificación de medidas seguida contra D. Ihor Yakovets y, en consecuencia acuerdo la modificación de las medidas establecidas en sentencia n.º 940/06, de 21 de diciembre, dictadas por el Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Murcia, únicamente en los siguientes aspectos:

1º) La patria potestad y la guarda y custodia del hijo menor Ihon Yakovets Sharshukova será ejercida exclusivamente por la madre, D.^a Leysa Sharshukova, suspendiéndose el ejercicio de la patria potestad a D. Ihor Yakovets.

2º) Sin régimen de visitas para con el padre, sin perjuicio de poder restablecerse las mismas al igual que el ejercicio de la patria potestad en su caso, previa petición por parte del progenitor no custodio y, siempre y cuando cese la causa que motivó la adopción de las presentes medidas y, sobrevengan nuevas circunstancias que aconsejen y acrediten el establecimiento de un régimen de visitas en su caso.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Santander en la cuenta de este expediente 3086 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Ihor Yakovets, con NIE. Y-2251880-X se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 12 de mayo de 2016.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

5096 Constitución de acogimiento 303/2015.

Modelo: 999981

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0003728

V02 Constitución del acogimiento 303/2015

Sobre Otras Materias.

Demandante: Consejería de Sanidad y Política Social.

Abogado/a Sr/a. Letrado Comunidad.

Menor: Yeray Civico Osorio, Charles Junior Menacho Osorio.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm: 562/2015

Juez que lo dicta: D. Marcos de Alba y Vega

Lugar: Murcia

Fecha: 16/10/2015

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento de los menores Y. C. O. y C. J. M. O., en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor, ante la que se formalizará el acogimiento en la forma prevista en el número 2 del artículo 173 del Código Civil.

Notifíquese la presente resolución a los padres biológicos, Ministerio Fiscal y parte actora.

Firme esta resolución, expídase testimonio - certificación literal de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado, El/La Secretario/a Judicial.



Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rebeca Osorio Cuevas y D. Charles Alberto Menacho Céspedes, padres de los menores, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 18 de mayo de 2016.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5097 Pieza de medidas cautelares 2/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002250

Modelo: N81291

PMC Pieza de medidas cautelares 2/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 259/2016

Sobre Despido

Demandante: Antonio Hernández Zapata.

Abogado: Juan López-Guerrero López.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 2/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Hernández Zapata contra Insoycon Montajes S.L., Fogasa sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento

Admisión Demanda

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia Comparecencia 29/6/2016.

Servicio Común Ordenación del Procedimiento

NIG: 30030 44 4 2016 0002250

Modelo: N25450

PMC Pieza de medidas cautelares 2/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 259/2016

Sobre Despido.

Demandante: Antonio Hernández Zapata.

Abogado: Juan López-Guerrero López.

Demandado/s: Insoycon Montajes S.L., Fogasa.

Abogado/a:, Fogasa

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 10 de mayo de 2016.

A la vista de la solicitud de exoneración de obligación de prestar servicios para la parte demandada, se señala para la comparecencia de medidas cautelares el próximo día 29/6/16 a las 11,20 horas en la Sala de Vistas 2.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

DSP: 259/2016 del Juzgado de lo Social número Uno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Insoycon Montajes S.L en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5098 Despido/ceses en general 291/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002582

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 291/2016

Procedimiento origen: Seguridad Social 291/2016

Sobre: Despido

Demandante: María Carmen Cano Moreno

Graduado Social: Diego Martínez Requena

Demandado/s: Comunicaciones Callwomen 3000 S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 291/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carmen Cano Moreno contra la empresa Comunicaciones Callwomen 3000 S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27-06-2016 a las 9:55 horas en la sala de vistas numero 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27-06-2016 a las 10:10 horas en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comunicaciones Callwomen 3000 S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5099 Despido/ceses en general 273/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002411

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 273/2016

Sobre Despido.

Demandante: Lidia Baeza Mateos.

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños.

Demandado/s: Iniciativas Organizativas de Empresa, S.L., Innovación y Oportunidad Empresarial, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 273/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lidia Baeza Mateos contra la empresa Iniciativas Organizativas de Empresa, S.L., Innovación y Oportunidad Empresarial, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/6/2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/6/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Iniciativas Organizativas de Empresa, S.L., Innovación y Oportunidad Empresarial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5100 Despido/ceses en general 286/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002527

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 0000286 /2016

Sobre despido

Demandante: Oleksandr Shumbar

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Reunidos del Segura, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 286/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oleksandr Shumbar contra la empresa Transportes Reunidos del Segura S.L. y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/09/2016 a las 10.30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/9/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.
 - Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el

segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5101 Procedimiento ordinario 194/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001670

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 194/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Luis Manuel Fructuoso Ros.

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva.

Demandado/s: Mapfre Seguros de Empresas. CIA., de Seguros y Reaseguros S.A., Abatel Comunicaciones SL, Bikers Logística Profesional S.L., José López Tortosa, José Manuel Marco Roch, Federación de Ciclismo de la Región de Murcia

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 194/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Manuel Fructuoso Ros contra la empresa Mapfre Seguros de Empresas. Cía. de Seguros y Reaseguros S.A., Abatel Comunicaciones SL, Bikers Logística Profesional S.L., José López Tortosa, José Manuel Marco Roch, Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/9/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 8/9/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.
- Advértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas y de las personas físicas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical de D. Francisco Reyes, José Antonio Ortuño y Joaquín López Ruiz, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, apartado III, letras D y puntos 3 y 5 de la letra E, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre los extremos contenidos en la letra A del apartado III del segundo otrosí digo de la demanda.

Líbrese oficio a la Inspección de Deportes de la Región de Murcia sobre los extremos contenidos en la letra B del apartado III del segundo otrosí digo de la demanda.

Con respecto a la documental de las letras C y E puntos 1, 2 y 4 y testifical de D. Sergio Martínez Ros y Antonio Cárcelos González, se acuerda remitir los autos a la UPAD para que por S.S.^a se resuelva lo procedente.

Se acuerda requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de cuatro días aporten la póliza que cubra el aseguramiento del riesgo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de las empresas Abatel Comunicaciones S.L., Bikers Logística Profesional S.L., y del demandado D. José Manuel Marco Roch a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abatel Comunicaciones SL, Bikers Logística Profesional S.L., José Manuel Marco Roch, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5102 Procedimiento ordinario 199/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001700

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 199/2016

Sobre ordinario

Demandante: Luis Manuel Fructuoso Ros

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandados: Abatel Comunicaciones, SL, José López Tortosa, José Manuel Marco Roch, Bikers Logística Profesional SL, Federación de Ciclismo de la Región de Murcia

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 199/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Manuel Fructuoso Ros contra la empresa Abatel Comunicaciones, SL, José López Tortosa, José Manuel Marco Roch, Bikers Logística Profesional SL, Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-09-2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 8/9/2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de los demandados y de las personas físicas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el apartado III, punto E, del segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con respecto a la documental solicitada en el apartado III, puntos A y D inclusive y la testifical del apartado II, dada su extensión en relación con la reclamación que se pretende en este procedimiento y dado que de gran parte de ella va a disponer por haberse solicitado en idénticos términos en el procedimiento ordinario 194/16 seguido ante este Juzgado, se acuerda remitir los autos a la UPAD para que se resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de las empresas Abatel Comunicaciones, S.L., Bikers Logística Profesional, S.L. y del demandado José Manuel Marco Roch a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de dichos demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abatel Comunicaciones, SL, José Manuel Marco Roch, Bikers Logística Profesional SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

5103 Procedimiento ordinario 121/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 121/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Bernal Madrona contra la empresa Seguridad Murce, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7-07-2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/7/2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Seguridad Murce, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5104 Conciliación vida personal, familiar y laboral 244/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002121

Modelo: N28150

Pef Dcho. Concilia Vida Personal, Fam y Laboral 244/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Rebeca Martínez Ferre.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Demandado/s: José Manuel Sánchez Moreno, Ministerio Fiscal.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dcho., Concilia Vida Personal, Fam y Laboral 244/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Rebeca Martínez Ferre contra la empresa José Manuel Sánchez Moreno, sobre reducción de jornada-concreción horaria por guarda legal de un menor con alegación de vulneración de los derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/6/2016 a las 11.15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo,

podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Dada la alegación de vulneración de los derechos fundamentales, cítese al Ministerio Fiscal.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Manuel Sánchez Moreno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5105 Conflictos colectivos 234/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002061

Modelo: N28150

CCO conflictos colectivos 234/2016

Sobre: Conflicto colectivo

Demandante: Unión Sindical Obrera

Demandado/s: Pedro Martínez Cánovas, Ángel Costa Martínez, Tarancón Infraestructuras S.L.U., Licuas, S.A. Licuas,S.A., Ayuntamiento de Totana Ayuntamiento de Totana, Salvador Zamora Vera, Totana Limpia Unión Temporal de Empresas y Licuas U.T.E.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 234/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Unión Sindical Obrera contra la empresa Pedro Martínez Cánovas, Ángel Costa Martínez, Tarancón Infraestructuras S.L.U., Licuas, S.A. Licuas, S.A., Salvador Zamora Vera, Totana Limpia Unión Temporal de Empresas y Licuas U.T.E. Ayuntamiento de Totana, sobre conflicto colectivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y por ampliada la misma frente a Licuas, S.A. y Tarancón Infraestructuras S.L.U. Se admite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/6/2016 a las 10:40 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en Avenida Ronda Sur, Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase la situación de empresas a través de la TGSS así como posibles administradores de las empresas a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a dichas empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 186.4 LJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Martínez Cánovas, Ángel Costa Martínez, Tarancón Infraestructuras S.L.U., Licuas, S.A., Salvador Zamora Vera, Totana Limpia Unión Temporal de Empresas y Licuas U.T.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5106 Seguridad Social 247/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002150

Modelo: N28150

Seguridad social 247/2016

Sobre seguridad social

Demandante: Abdellah Errady

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Mucarcel, S.L., Mc Mutual, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Sat Serviagro nº 9302

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 247/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdellah Errady contra la empresa Mucarcel, S.L., Mc Mutual, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Sat Serviagro n.º 9302, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Seguridad social.
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 22/9/2016 a las 10:40 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
 - Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:
 - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS, MC Mutual; Mutua Fremap) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).
- Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil y ad cautelam cítese a estas empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mucarcel, S.L., SAT Serviagro n.º 9302, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5107 Despido/ceses en general 216/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001880

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 216/2016

Sobre Despido

Demandante: Francisca García Melgarejo.

Abogado: José Antonio López Jiménez.

Demandado/s: Ombuds Servicios, S.A., Protección Castellana S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Fogasa.

Procurador: María Soledad Cárceles Alemán.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 216/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Francisca García Melgarejo contra la empresa Ombuds Servicios, S.A., Protección Castellana S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/9/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 8/9/2016 a las 10:10 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, A) Documental, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al Primer otrosí digo, B) mas Documental, del requerimiento de lo documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ombuds Servicios, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5108 Procedimiento ordinario 186/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001646

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 186/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: César Augusto Montalván Manzanillas

Abogado: Francisco Javier Gil López

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Reformur Servicios S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 186/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de César Augusto Montalván Manzanillas contra la empresa Fogasa Fogasa, Reformur Servicios S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/7/2016 a las horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/7/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otosí digo, Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores de las mercantiles a trave del registro mercantil. Ad cautelam citese mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reformur Servicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5109 Despido/ceses en general 258/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002266

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 258/2016

Sobre despido

Demandante: Najine Abdelfettah

Demandado/s: Autobuses Urbanos Bartolome Muñoz, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 258/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Najine Abdelfettah contra la empresa Autobuses Urbanos Bartolome Muñoz, S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-07-2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 18/7/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Advértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Autobuses Urbanos Bartolome Muñoz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5110 Despido/ceses en general 278/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002443

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 278/2016

Sobre: Despido

Demandante: María del Carmen Belmonte Soler

Abogado: Fernando Caravaca Rueda

Demandado/s: María José García Lop y otros CB, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 278/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Belmonte Soler contra la empresa María José García Lop y otros CB, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7-09-2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/9/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Librese oficio a la Agencia Tributaria a fin de identificar a los componentes de la Comunidad de Bienes.

Librese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de la empresa.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María José García Lop y otros CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

5111 Seguridad Social 39/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000320

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 39/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: María Lorente García

Abogada: María ángeles Martínez Burgos

Demandado/s: Antonio López Peña, Servicio Público de Empleo Estatal, Garcilópez, C.B, Antonio Peña y otro, C.B., Impresiones Palapez, C.B., Diego López García, Pedro Palazón Ortega

Abogado: Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 39/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Lorente García contra la empresa Antonio López Peña, Servicio Público de Empleo Estatal, Garcilópez, C.B, Antonio Peña y otro, C.B., Impresiones Palapez, C.B., Diego López García, Pedro Palazón Ortega, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado de las actuaciones se señala para que tenga lugar el juicio el día uno de julio de 2016 a las 10,30 horas en la Sala de Vistas 8. Sirva esta resolución de cédula de citación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Habiendo resultado negativo el intento de citación de Garcilopez, C.B, Antonio López Peña y otro, C.B, Impresiones Palapez, C.B y Diego López García publíquese edicto en el B.O.R.M; respecto a Antonio López Peña y Pedro Palazón Ortega remítase exhorto a los Juzgados de Paz de Ceutí y Archena respectivamente. Cítese a los testigos propuestos por la parte demandante sin que esto signifique la admisión de la prueba que deberá proponerse y será admitido por SSª en el acto del juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio López Peña, Garcilópez, C.B, Antonio Peña y otro, C.B., Impresiones Palapez, C.B., Diego López García, Pedro Palazón Ortega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5112 Ejecución de títulos judiciales 260/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0005343

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 260/2014 MD

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 660/2013

Sobre: Despido

Demandante: Jesús Franco Nicolás

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Dominguez y Belmonte S.L., Construcciones Sandobe S. Coop.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 260/14 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Jesús Franco Nicolás contra Construcciones Sandobe, Soc. Coop. y Construcciones Domínguez y Belmonte, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a 25 de noviembre de 2015

Dispongo: Aclarar el Auto de 27/04/2015 en el sentido de que las cantidades objeto de ejecución son las siguientes:

Indemnización: 5.240,38 euros.

Salarios de tramitación: 4.805,38 euros.

Salarios ordinarios: 3.538,48 euros.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.—El/la Secretario/a Judicial

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral que unía a Jesús Franco Nicolás con la empresa

Construcciones Sandobe, Soc. Coop. y Construcciones Domínguez y Belmonte, S.L. condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 5.240,38 Euros en concepto de indemnización, 4.805,38 Euros en concepto de salarios de tramitación y 3.538,48 en concepto de salarios ordinarios; sumadas todas las cantidades resulta el principal de 13.584,24 Euros más 2.173,48 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Construcciones Sandobe, Soc. Coop y Construcciones Domínguez y Belmonte, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Construcciones Sandobe, Soc. Coop. y Construcciones Dominguez y Belmonte, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Construcciones Sandobe, S.L. y Construcciones Domínguez y Belmontes, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Construcciones Sandobe, Soc. Coop. y Construcciones Domínguez y Belmonte, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando

menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0260-14, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s Construcciones Sandobe, Soc. Coop. el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0260-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

...



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sandobe, Soc. Coop. y Construcciones Domínguez y Belmonte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5113 Ejecución de títulos judiciales 50/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0003631

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 50/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 444/2015

Sobre Despido.

Demandante: Ana Celeste Guirao Iglesias.

Abogado: Juan Luis Sandoval Ruiz.

Demandado/s: Autoservicio González Sánchez SLL, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a:, Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 50/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Ana Celeste Guirao Iglesias contra la empresa Autoservicio Gonzalez Sánchez SLL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 12 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Ana Celeste Guirao Iglesias ha presentado demanda de ejecución de sentencia n.º 452/2015 dictada en fecha 17/11/2015 en despido y cantidad n.º 444/2015, frente a Autoservicio González Sánchez SLL, Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La referida sentencia es firme.

Tercero.- La trabajadora demandante ha solicitado en dicha ejecución visto el incumplimiento de la referida sentencia por parte de la Empresa Autoservicio González Sánchez SLL, ya que no ha repuesto a la actora en su puesto de trabajo ni le ha abonado la cantidad fijada en sentencia.

Parte dispositiva

Dispongo:

- Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Ana Celeste Guirao Iglesias frente a Autoservicio González Sánchez SLL.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia el próximo día trece de junio de 2016 a las 9:25 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez, El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra D.ª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 24 de mayo de de 2016.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Ana Celeste Guirao Iglesias exigiendo el cumplimiento por el empresario Autoservicio González Sánchez SLL, de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 13/6/2016 a las 9.25 HORAS para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoservicio González Sánchez SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5114 Ejecución de títulos judiciales 18/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0003199

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 18/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 390/2015

Sobre despido

Demandante: Manuel García Abellán

Abogado: José Javier Conesa Buendía

Demandados: Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel García Abellán contra la empresa Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.^a José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a catorce de abril de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Manuel García Abellán ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en autos de despido 390/2015 frente a Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La referida sentencia contenía el siguiente fallo:

"Que estimando la demanda interpuesta por Manuel García Abellán contra la empresa "Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 17 de abril de 2015, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de mil novecientos sesenta y un euros con noventa y nueve céntimos (1.961,99 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral. De optarse por la readmisión, se condenará a la demandada a abonar a la demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 48,22 euros al día) desde

la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Asimismo condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de tres mil novecientos sesenta y un euros con treinta y cuatro céntimos (3.961,34 euros) en concepto de salarios devengados y no abonados correspondientes a los meses de marzo y abril de 2015, paga extra y finiquito, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución;

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.”

De conformidad con el mismo, el ejecutante interesa se declare la extinción de la relación laboral al no haberse producido la readmisión

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en autos de despido 390/2015, a favor de la parte ejecutante, Manuel García Abellán, frente a Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., parte ejecutada,, por importe de 4.379,61 euros de principal y de 656.94 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia sobre readmisión el próximo día 25 de mayo de 2016, a las 9,25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

Remítanse los autos al SCEJ a los fines de completar la presente orden general de ejecución, practica de los actos de comunicación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Santander, cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Manuel García Abellán exigiendo el cumplimiento por el empresario Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 25/5/2016 a las 9,25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 26 de mayo de 2016

No constando la citación de las partes y no habiendo comparecido ninguna de ellas a la comparecencia señalada para el día 25 de mayo de 2016, por la UPAD Social n.º 7 se fija nuevo señalamiento para el próximo día 7 de julio de 2016 a las 9.25 horas.

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnología Industrial Mecarobótica, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5115 Trabajo en beneficio de la comunidad 2.754/2015.

Asunto: 2754/2015 TRA

Notificación a Daniel Romero Marín

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 2754/15, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Daniel Romero Marín actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5116 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.725/2015.

Asunto: 1725/2015 TRA

Notificación a Germán Cerezo Martínez

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1725/15, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Germán Cerezo Martínez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5117 Trabajo en beneficio de la comunidad 1.917/2015.

Asunto: 1917/2015 TRA

Notificación a Holmer Edison Ordóñez Landivar

Don Alfonso Oliva Cerón, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1917/2015, se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Holmer Edison Ordóñez Landivar actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Granada

5118 Ejecución de títulos judiciales 220.1/2015.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 220.1/2015 Negociado: GP

N.I.G.:1808744S20140004895

De: Rafael Díaz Medina.

Contra: Globalhis Profesionales del Mantenimiento SL.

Doña Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220.1/2015 a instancia de la parte actora D. Rafael Díaz Medina contra Globalhis Profesionales Del Mantenimiento SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 30 de diciembre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Su S.^a Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución en bienes de la demandada Globalhis Profesionales del Mantenimiento SL, por la cantidad de 5.066 euros en concepto de principal, más la de 785,23 euros, calculadas para intereses y gastos.”

Asimismo se ha dictado Decreto con fecha 30 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la ejecutada: Globalhis Profesionales del Mantenimiento S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionada mente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto librese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, averiguación patrimonial integral que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada, acordando con su resultado, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es que se detallan a continuación y en especial: Banco Mare Nostrum SA, Cajas Rurales Unidas, Banco de Sabadell SA, CaixaBank SA, Catalunya Banc SA, Caja Rural de Granada SCC, Banco Popular Español SA, Bankinter SA, Unicaja Banco SA, Bankia SA y BBVA, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada y todo ello, hasta cubrir la cantidad de intereses, a tal efecto líbrese oficio a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo de los vehículos propiedad de la entidad ejecutada y, caso de existir las reservas registrales oportunas, se hará constar la Posición Jurídica del comprador a plazos o arrendatario financiero, sobre los vehículos que a continuación se relacionan hasta cubrir 5.066 euros de principal y, 785,23 euros de intereses, costas y gastos, presupuestados en la presente Ejecución; tómesese nota en el Registro de Bienes Muebles de Murcia, librándose a tal fin el mandamiento oportuno:

- 1.- Furgoneta Mercedes Benz matrícula 1323 GPG.
- 2.- Motocicleta Minelli matrícula 7058GTX.
- 3.- Renault Kangoo matrícula 8113 HBD.
- 4.- Renault Kangoo matrícula 5782 HBH.
- 5.- Renault Latitude matrícula 5189 HDZ.
- 6.- Renault Kangoo matrícula 6295 DXZ.

Respecto al primer otrosí digo de la demanda ejecutiva, estese a lo acordado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 1642-0000-64-0220-15, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder

Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º...indique n.º de juzgado.... de....indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Globalhis Profesionales del Mantenimiento SL., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, a 11 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5119 Anuncio para la contratación, mediante procedimiento abierto, con base en varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria de la prestación del servicio público educativo del Centro de Atención a la Infancia "Los Cerezos" de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º de expediente: 11-16.

2.- Objeto del contrato.

La presente contratación tendrá por objeto la prestación del servicio educativo del Centro de Atención a la Infancia "Los Cerezos" de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: ordinario.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.

Dos años, prorrogable anualmente hasta dos años más, por acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del mismo.

5.- Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto del contrato se fija en una cuantía de 119.352,82 € anuales exentos de IVA (ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y dos euros con ochenta y dos céntimos de euro), sin que quepa baja alguna.

6.- Garantías.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7.- Criterios de adjudicación.

Los establecidos en Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.- Obtención de documentación e información.

Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Plaza de la Constitución, nº 1

30840 Alhama de Murcia (Murcia)

Teléfono: 968 63 00 00

Telefax: 968 63 14 71

Perfil del contratante: www.alhamademurcia.es

9.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Plazo de presentación de ofertas: Veinte días naturales a contar desde el siguiente al día de la publicación del presente anuncio en el BORM, en horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: el indicado en el apartado 8 de este anuncio.

10.- Apertura de ofertas.

Apertura Sobre A, en acto no público, el día que previamente se señale y anuncie en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es. En caso de no ser precisa subsanación, la Mesa de Contratación procederá seguidamente a la apertura de las ofertas (Sobre B), en acto público. En otro caso, tras la subsanación, se procederá a convocar la Mesa, al efecto de abrir el Sobre B, en acto público.

Por último y el día y hora que previamente se haya fijado y anunciado en el perfil del contratante, se reunirá de nuevo la Mesa, en sesión pública, a efecto de la apertura del Sobre C.

11.- Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad de anuncios, según cláusula décimo octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.- Perfil del contratante

www.alhamademurcia.es

Alhama de Murcia, 10 de mayo de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5120 Anuncio para la contratación de los Servicios Educativos de la Escuela Infantil Municipal "Gloria Fuertes" de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º de expediente: 10-16.

2.- Objeto del contrato.

La presente contratación tendrá por objeto la prestación del servicio público educativo de la Escuela Infantil Municipal "Gloria Fuertes" de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.

El objeto del contrato tendrá una duración establecida de DOS AÑOS.

5.- Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto del contrato se fija en una cuantía de 278.344,06 € anuales exentos de IVA (doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro euros con seis céntimos de euro), sin que quepa baja alguna.

6.- Garantías.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7.- Criterios de adjudicación.

Los establecidos en Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.- Obtención de documentación e información.

Secretaría General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Plaza de la Constitución, nº 1

30840 Alhama de Murcia (Murcia)

Teléfono: 968 63 00 00

Telefax: 968 63 14 71

Perfil del contratante: www.alhamademurcia.es

9.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Plazo de presentación de ofertas: Veinte días naturales a contar desde el siguiente al día de la publicación del presente anuncio en el BORM, en horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

b) Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: el indicado en el apartado 8 de este anuncio.

10.- Apertura de ofertas.

Apertura Sobre A, en acto no público, el día que previamente se señale y anuncie en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es. En caso de no ser precisa subsanación, la Mesa de Contratación procederá seguidamente a la apertura de las ofertas (Sobre B), en acto público. En otro caso, tras la subsanación, se procederá a convocar la Mesa, al efecto de abrir el Sobre B, en acto público.

Por último y el día y hora que previamente se haya fijado y anunciado en el perfil del contratante, se reunirá de nuevo la Mesa, en sesión pública, a efecto de la apertura del Sobre C.

11.- Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad de anuncios, según cláusula décimo séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12.- Perfil del contratante.

www.alhamademurcia.es

Alhama de Murcia, 12 de mayo de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

5121 Aprobación de la delegación de funciones del Pleno en la Junta de Gobierno.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2015, adopto entre otros el siguiente acuerdo organizativo de la nueva corporación.

Primero: Aprobar la delegación del ejercicio de las siguientes atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local:

El Pleno delega el ejercicio de sus atribuciones, previstas en el artículo 22 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

El reconocimiento extrajudicial de créditos, cuando exista dotación presupuestaria, conforme al art. 23,1.e) TRLHL y art. 60 RD. 500/90.

Resolución de los Recursos de Reposición contra los actos dictados por la Junta de Gobierno, en relación a las materias que son objeto de esta delegación.

Segundo: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Archena, 2 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

5122 Inicio de expediente para la elección de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, y apertura de un período para la presentación de solicitudes.

Mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de mayo de 2016, por Patricia Fernández López como Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Archena, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, y visto lo dispuesto por los artículos 101, 102 y 103 LO. 6/1985, del Poder Judicial, y por el Reglamento 3/1995 "De los jueces de paz", aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, ha acordado iniciar el expediente para la elección de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, y abrir un período de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes, candidaturas a Juez/a de Paz titular y Juez/a de Paz sustituto/a, en el registro de entrada municipal, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Acordando también dar cuenta de la citada Resolución al Pleno Municipal en la siguiente sesión que celebre. Los modelos de instancia se encuentran a disposición de los candidatos en el Registro Municipal General.

En Archena, a 5 de mayo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5123 Bases de convocatoria de bolsa de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jumilla, de fecha 24 de mayo de 2016, se han aprobado las bases y la convocatoria que regularán la constitución de diversas bolsas de empleo de carácter temporal de las siguientes categorías para plazas de funcionarios/as interinos (Aux. Administrativo/a, Conductor, Chofer) y personal laboral (Locutor/a de radio, Oficial de albañilería, peón de albañilería y peón de recogida de basura y limpieza viaria).

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para las plazas que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jumilla, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma y lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias una copia junto con su documentación a través de fax (968-78.38.48), a los efectos de conocer esta Administración su presentación; advirtiéndose a los/as opositores/as que la mera presentación por fax no es válida, sino que es necesario registrar la instancia.

La solicitud (modelo normalizado que podrán obtener en la WEB municipal o en la oficina de registro municipal) deberá ir acompañada por:

Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, debidamente compulsada.

Fotocopia compulsada del título exigido.

Documentos acreditativos originales o copias compulsadas exigidos en la convocatoria para el acceso (cláusula segunda).

Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, que asciende a la cantidad de 16,85€ y que deberá ingresarse en la cuenta municipal nº ES97 3058-0433-43-2732000024 (CAJA MAR), (ver exenciones y bonificaciones en las bases).

Los requisitos de los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Las Bases de la citada convocatoria y sucesivos trámites se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web: <http://www.jumilla.org>

Jumilla, 25 de mayo de 2016.—El Concejal de Hacienda y Personal, Alfonso Pulido Grima.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5124 Bases específicas para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales.

1. Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión por el Ayuntamiento de Jumilla, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para realización de proyectos de servicios sociales y bienestar social que se desarrollen en el municipio de Jumilla, por las distintas asociaciones sin ánimo de lucro, registradas en el Registro municipal de asociaciones y colectivos. http://www.jumilla.org/ayuntamiento/asociaciones_jumilla.asp

La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de gasto anual vigente del Ayuntamiento de Jumilla, con la cuantía en ella establecida, supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en la mencionada aplicación, que se indicará en cada convocatoria.

2. Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de esta subvención las personas jurídicas sin ánimo de lucro, en cuyos estatutos consten los fines sociales de las mismas, que realicen una labor social. Los proyectos o actividades de intervención para los que se solicite la subvención se deberán desarrollar exclusivamente en el municipio de Jumilla y estar dirigidos a los siguientes sectores de población:

- Familia y menores.
- Personas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Población inmigrante extracomunitaria.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Mujer e igualdad.
- Cualquier otro sector de población que se encuadre en el ámbito de competencias de la concejalía de Política Social, Igualdad y Cooperación.

2. Además de lo anteriormente establecido deben de cumplir los siguientes requisitos a la fecha de la solicitud:

a) Estar inscrita en el Registro municipal de asociaciones y colectivos del Ayuntamiento de Jumilla.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en la legalidad vigente.

c) No ser deudora por ningún concepto a la Hacienda municipal.

d) Haber presentado en el plazo establecido, las justificaciones de otras subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento en ejercicios anteriores.

e) No estar incurso en ninguna causa de prohibición para ser considerada beneficiaria de subvenciones, según lo previsto en el art. 13 de la LGS.

3. No podrán optar a las subvenciones reguladas en las presentes Bases aquellas entidades que durante el año en el que se otorguen puedan ser beneficiarias de una subvención de concesión directa por el Ayuntamiento de Jumilla.

3. Autorización a la administración

La presentación de la solicitud de subvención autoriza al Ayuntamiento de Jumilla a comprobar directamente y mediante la utilización de medios telemáticos, que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en los términos establecidos en la vigente normativa reguladora de subvenciones públicas.

No obstante, el solicitante podrá denegar de forma expresa este consentimiento, debiendo aportar, en este caso, la certificación del organismo correspondiente, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento y de la LGS.

Por el solo hecho de presentar la solicitud, las Entidades solicitantes, los representantes legales de las mismas y cualesquiera otras personas cuyos datos se reflejen en las mismas autorizan al Ayuntamiento de Jumilla, a usar los datos de carácter de personal contenidos en la documentación aportada para los fines y trámites relacionados con la subvención. Los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les atribuye la legislación de protección de datos, dirigiéndose a este ayuntamiento, calle Cánovas, 35, CP: 30520, Jumilla (Murcia).

4. Forma y plazo para presentar las solicitudes

a) Modelo y presentación de solicitudes: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado que figura como anexo I, debiendo relacionarse en el mismo la actividad o programa para el que se solicita la subvención y la cuantía solicitada. Dicha solicitud deberá suscribirla quien ostente la representación legal de la asociación solicitante.

b) Memoria: Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención:

I. Descripción y calendario detallado de las actividades previstas en el año de la convocatoria.

II. Presupuesto detallado para la realización de las actividades previstas en el año de la convocatoria.

c) Documentación. Junto con la solicitud y la memoria explicativa, deberá adjuntarse la siguiente documentación que ha de ser original o copia de la misma debidamente compulsada:

I. Documento Nacional de Identidad de la persona que actúe en nombre y por cuenta de la entidad.

II. Acreditación del correspondiente poder o acuerdo social que atribuya esa competencia.

III. Tarjeta de identificación fiscal de la asociación.

IV. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificación o, en su caso, declaración responsable de no estar obligado a ellas. Respecto de las tributarias podrán autorizar de forma expresa al Ayuntamiento de Jumilla a hacerlo directamente y mediante la utilización de medios telemáticos. Las certificaciones deben ser emitidas con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones.

Ambos certificados deben estar expedidos expresamente a efectos de obtener una subvención otorgada por las administraciones públicas. En dichos certificados deberá constar el mismo nombre que aparezca en la Tarjeta de Identificación Fiscal.

V. Cuenta Bancaria de titularidad de la asociación solicitante. Nº IBAN.

d) Cada entidad solicitante podrá presentar únicamente una solicitud de subvención por convocatoria.

e) Estas subvenciones serán compatibles con otras otorgadas por otros organismos, salvo que el importe total de las mismas supere el coste del objeto de la subvención.

f) El plazo de solicitud será el que se establezca en la convocatoria anual en el BORM.

5. Comisión y criterios de valoración de la solicitudes

La Comisión de valoración estará compuesta por el trabajador social, coordinador del Programa de Trabajo social, la trabajadora social, coordinadora del Programa de Mayores, la psicóloga, coordinadora del Programa de familia y la asesora jurídica del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Jumilla y, en caso de que la haya en la plantilla del Ayuntamiento, la agente de igualdad, pudiendo quedar constituida con tres componentes.

Las solicitudes de subvención serán evaluadas y priorizadas por la Comisión de valoración de acuerdo con la valoración de los apartados relativos a la entidad y al proyecto presentado, según los criterios establecidos por este artículo. La valoración total de cada entidad será la suma de los puntos obtenidos en los distintos apartados:

CRITERIOS PUNTUACIÓN

1. Implantación, trayectoria y desempeño de la entidad (30 puntos)

1.1. Antigüedad en la localidad: Hasta 10 puntos: 10 años o más - 10 puntos. Menos de 10 años -5 puntos.

1.2. Número de socios en la localidad. Hasta 10 puntos: 50 o más- 10 puntos, menos de 50 socios -5 puntos.

1.3. Número proyectos que ha realizado la asociación en los 5 últimos años: Hasta 10 puntos: 5 proyectos o más- 10 puntos. Menos de 5 proyectos- 5 puntos.

1.4.

2. Valoración del Proyecto (70 puntos)

2.1. Número total de personas que se van a beneficiar del proyecto o actividad. Hasta 20 puntos: Toda la población del municipio -20 puntos. Población de un barrio o pedanía -15 puntos. Sólo los miembros de la asociación - 10 puntos.

2.2. Actividades del proyecto. Hasta 20 puntos: Una actividades al mes o más - 20 puntos. Una actividad al trimestre -15 puntos.- Menos de una actividad al trimestre -10 puntos.

2.3. Continuidad del proyecto o actividades. Hasta 30 puntos: Proyecto o actividades con continuidad en los 5 años anteriores a la convocatoria-30 puntos. Proyectos o actividades con continuidad en los 2 años anteriores a la convocatoria- 20. Proyectos o actividades con sólo 1 año antes de la convocatoria - 10 puntos.

La puntuación máxima para cada solicitud se establece en 100 puntos. Será necesaria una puntuación mínima total de 40 puntos para que el proyecto resulte subvencionado.

6. Procedimiento, resolución y plazo de concesión de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de manera que la concesión se realizará, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los anteriores criterios de valoración. La distribución de la puntuación de cada uno de los apartados para valorar las solicitudes, tanto en la parte correspondiente a la entidad, como del proyecto será concretada y aprobada por la Comisión de valoración.

7. La instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá a la asesora jurídica del Centro municipal de servicios sociales.

La tramitación de los expedientes contendrá todas las fases contempladas en la base 36 de las Bases de ejecución general del presupuesto municipal y, concretamente, las siguientes:

a) Informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación presentada, en el que deberá constar expresamente si las personas beneficiarias cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

b) Informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico propio de la naturaleza de las subvenciones.

c) Previamente a cualquier propuesta de concesión, se deberá expedir certificación por el Tesorero municipal de que el posible beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

d) Propuesta de concesión o de denegación formulada por la Comisión de Valoración, cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos y la ponderación que prevén las bases.

e) Propuesta de resolución suscrita por el concejal delegado de Servicios Sociales.

f) Fiscalización previa del expediente por Intervención.

g) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El plazo de resolución será de un mes desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

8. Pago.

El pago se efectuará de manera anticipada, tras el acuerdo de concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por la asociación o entidad beneficiaria en su solicitud, sin necesidad de constituir garantías.

9. Plazo de ejecución.

La ejecución de las actuaciones de los programas objeto de subvención se desarrollará entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

10. Justificación.

Los beneficiarios están obligados a justificar los gastos totales efectuados en el programa subvencionado, de conformidad con lo establecido en la base 38.4 de las Bases de ejecución general del presupuesto del Ayuntamiento de Jumilla, presentando:

a) Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos (ANEXO II).

b) Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios y otras subvenciones.

c) Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas de la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años. Deberá acreditarse de igual modo justificante de que los efectos anteriores han sido pagados por el beneficiario, bien mediante firma, nombre y DNI reconociendo el pago del tercero a que vaya destinado, bien mediante extracto comprensivo del adeudo bancario.

El plazo para hacer efectiva esta justificación ante el Ayuntamiento de Jumilla será hasta el 31 de marzo de año siguiente a la convocatoria.

La falta de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

11. Publicidad.

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Jumilla en el desarrollo de la actividad subvencionada, utilizando para ello cualquier medio que consideren más adecuado al objeto de la subvención

El Ayuntamiento dará publicidad de las subvenciones concedidas, según lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS.

12. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en las presentes bases, la concesión de estas subvenciones se regirá por las Bases de Ejecución del Presupuesto general anual vigente del Ayuntamiento de Jumilla, en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, en las normas de derecho privado.

Ordenar la publicación de estas bases en el BORM, y el contenido íntegro de la mismas en el Tablón de Anuncios, en la página Web, así como en la Concejalía de Servicios Sociales, del Ayuntamiento de Jumilla.

ANEXO I**A- SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ASOCIACIONES QUE PERSIGAN FINES SOCIALES.**

DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:	
CIF:	
DIRECCION:	
LOCALIDAD:	
C.P.:	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

REPRESENTANTE:	
DNI:	
DIRECCION:	
LOCALIDAD:	
C.P.:	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

La persona abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de JUMILLA a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir la subvención solicitada y **DECLARA:** Que la Entidad a la que represento, no se encuentra incurso en ninguna causa de prohibición para ser considerada beneficiaria de subvenciones, a los efectos previstos en el art.13 de la Ley General de Subvenciones, y se encuentra al corriente en cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En Jumilla, a de de 20 .

A LA ILMA. SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.

B- MEMORIA DE LA ASOCIACIÓN SOLICITANTE

DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:	
CIF:	
DIRECCION:	
LOCALIDAD:	
C.P.:	
TELÉFONO	
FAX	
CORREO ELECTRÓNICO	
Fecha de constitución legal	
NÚMERO DE SOCIOS/AS	
COLECTIVO AL QUE DIRIGE SU ACTUACIÓN (*)	
FINES DE LA ASOCIACIÓN	

(*)

- Familia y menores
- Personas mayores
- Personas con discapacidad
- Población inmigrante extracomunitaria
- Personas en riesgo de exclusión social
- Mujer e igualdad
- Cualquier otro sector de población que se encuadre en el ámbito de competencias de las concejalías de Sanidad y Servicios Sociales (Especificar).

C- ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL AÑO 20... (Adjuntar aparte):

- Descripción, ámbito de aplicación y calendario detallado de las actividades del proyecto, previstas en 20....
- En su caso, certificación de los proyectos realizados y certificación de la continuidad del proyecto/actividades, es decir, de los años previos de desarrollo del proyecto/actividades.
- Presupuesto detallado para la realización del proyecto, desglosado por actividades, previsto en 20....

En Jumilla, a ____ de _____ de 20...

EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

Fdo:

Fdo:

ANEXO II**A- MODELO DE MEMORIA TÉCNICA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS**
(No hay que rellenarla, hay que desarrollarla)

1. Denominación del proyecto
2. Actividades desarrolladas
3. Objetivos conseguidos
4. Destinatarios/as a los/as que se dirige el proyecto.
 - Nº Personas Beneficiarias previstas y finales.
 - Ámbito geográfico: barrio, pedanía o toda la población.
5. Datos referidos a profesionales y voluntariado participantes en el desarrollo del Proyecto.
 - Nº total profesionales
 - Perfiles profesionales.
 - Tiempo de dedicación al proyecto por profesional
 - Nº total de voluntarios/as
 - Profesión/ocupación de la persona voluntaria
 - Tiempo de dedicación al proyecto por voluntario/a.
6. Valoración global del proyecto.
 - Dificultades en el desarrollo de las actuaciones.
 - Aspectos positivos y logros obtenidos con el proyecto.
7. Incidencias destacables en el desarrollo del proyecto.
8. Propuestas de mejora

B- RELACIÓN NOMINAL GASTO CORRIENTE**ASOCIACIÓN:****PROYECTO:****AÑO:**

D/n^a. como Presidente/a de la asociación referida, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**, que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos que se reflejan en este documento son ciertos y fiel reflejo de los registros contables de la misma.

*** Los gastos relacionados se acreditarán mediante facturas pagadas, firmadas y selladas por el titular y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.**

Nú m.	Nombre/Razón Social del	DNI/CIF del	Import e	Fecha Factura	Fecha de	Forma de Pago	% Imputado	Total Imputad
	TOTALES							

C- RELACIÓN DE GASTO DE PERSONAL CONTRATADO

ASOCIACIÓN:

PROYECTO:

AÑO:

D/na.como Presidente/a de la Entidad referida, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD**, que en relación con la subvención recibida para el presente proyecto, los datos económicos que se reflejan en este documento, son ciertos y fiel reflejo de los registros contables de la Entidad a la que represento.

Nº DE ORDEN	NIF	Nombre y Apellidos	Fecha	Nómina	Sueldo Bruto	Seguridad Social	Total	Total Imputado
Totales								

***Los gastos relacionados se acreditarán mediante la presentación de nóminas y documentos TC1 y TC2, de Seguridad Social, así como Modelos 111 y 190 de Retenciones e Ingresos a Cuenta del I.R.P.F.**

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

5125 Expediente de modificación de créditos n.º 2.755/2016, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2016.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de abril de 2016, el expediente nº 2755/2016, de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

A) Estado de ingresos

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	9.962.259,05			9.962.259,05
2	400.000,00			400.000,00
3	5.834.052,20			5.834.052,20
4	3.803.800,24			3.803.800,24
5	28.998,75			28.998,75
b) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	0,00			0,00
7	0,00			0,00
8	2.312.396,88	2.890.984,80		5.203.381,68
9	0,00			0,00
TOTAL	22.341.507,12	2.890.984,80	0,00	25.232.491,92

B) Estado de gastos

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	7.921.121,50			7.921.121,50
2	10.007.900,34	1.604.640,76		11.612.541,10
3	699.962,39	13.007,77		712.970,16
4	1.032.144,29	272.277,38		1.304.421,67
b) OPERACIONES				
6	540.336,38	21.864,70		562.201,08
8	11.105,72			11.105,72
9	1.582.936,50	979.194,19		2.562.130,69
TOTAL	21.795.507,12	2.890.984,80		24.686.491,92

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia: ambos recursos no podrán simultanearse.

En Los Alcázares, a 31 de mayo de 2016.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

5126 Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal derivada del acuerdo plenario de 17 de febrero de 2014, de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2014 y plantilla de personal, así como la resultante del acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2014, de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2015 y plantilla de personal, prorrogado para el año 2016 en ejecución de la sentencia dictada el 21 de abril de 2016, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena.

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2016, se aprobó por unanimidad aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal derivada del acuerdo plenario de 17 de febrero de 2014 -de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2014 y plantilla de personal- así como la resultante del acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2014 -de aprobación del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2015 y plantilla de personal-, prorrogado para el año 2016 mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de diciembre de 2015, reincorporando la plaza de Coordinador Jefe de Protección Civil, con la correspondiente dotación presupuestaria, de conformidad con el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno.

En el caso de que no se presentaran alegaciones durante este período se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la plantilla de personal.

En Los Alcázares, a 1 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5127 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015.

Habiendo sido informada favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2015 por la Comisión Especial de Cuentas el 2 de junio de 2016, se expone al público, junto con sus justificantes y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Entidad, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En San Javier, a 3 de junio de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

5128 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la piscina municipal.

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la Piscina Municipal por sustitución del texto de los arts. 5 y 6 de la misma, por el Pleno Municipal en sesión de 30-05-16, de conformidad con el Art. 17 del R. D. Leg. 2/2004 se expone al público por plazo de treinta días durante los cuales los interesados a que alude el Art. 18 podrán examinar el expediente, en el Ayuntamiento de Ulea en horario de 9 a 14 horas, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentación de reclamaciones el acuerdo de aprobación se entenderá definitivo.

Ulea, 31 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel López Abenza.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Río Alhárabe", Moratalla

5129 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Convocatoria

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Alhárabe de Moratalla (Murcia).

Convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 28 de junio (martes), a las 20:30 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Moratalla, y a tratar del siguiente:

Orden del día

- 1.º- Lectura y aprobación si procede del Acta de la sesión anterior.
- 2.º- Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año anterior.
- 3.º- Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego.
- 4.º- Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior.
- 5.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte, que de no concurrir la mayoría absoluta de partícipes a la primera convocatoria, esta Junta General, tendrá lugar en el mismo local y día, a las 21:00 horas, cualquiera que sea el número y representación de los asistentes, siendo válidos los acuerdos que recaigan.

Moratalla, 30 de mayo de 2016.—El Presidente, Martín López Marín.